



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“LAS CUOTAS COMPENSATORIAS COMO UN
MEDIO DE PROTECCION DIRECTA A LA
ECONOMIA NACIONAL MEDIANTE LA
CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO EN DERECHO

P R E S E N T A

SANDRA ROMO MORALES

ASESOR: LIC. ROBERTO CABRERA MENDIETA.

MARZO DEL 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DOY GRACIAS A DIOS, POR HABER ESTADO CONMIGO EN TODO MOMENTO.

**A MIS PADRES.
SON PARTE ESENCIAL DE MI VIDA, QUE CON SU CARÍÑO, COMPRENSIÓN Y APOYO
INCONDICIONAL EN LOS MOMENTOS DIFÍCIL, FUE POSIBLE LA CULMINACIÓN DE ESTE
TRABAJO.**

**A FAMILIARES Y AMIGOS.
POR SU MOTIVACIÓN Y EXORTOS BRINDADOS.**

**AL LIC ROBERTO CABRERA MENDIETA.
POR TODO SU APOYO, PACIENCIA, Y ENSEÑENZAS, FUE POSIBLE LA CULMINACIÓN DE ESTE
TRABAJO, YA QUE SIN ÉL NO SE HUBIERA LOGRADO.**

**DOY GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EN ESPECIAL A LA
FES ACATLAN POR HABERME PERMITIDO SER PARTE DE ELLA, ASI COMO A LOS
COMPAÑEROS Y PROFESORES QUE INFLUYERON EN MI FORMACION ACADEMICA Y
PROFECIONAL.**

CAPITULO PRIMERO.

REGIMEN ECONOMICO DEL ESTADO.

1.1 El Estado.....	3
1.2 Definición de Régimen Económico del Estado.....	8
1.3 Ley de Ingresos.....	13
1.4 Ingresos del Estado.....	15
1.5 Ingresos Tributarios.....	16
1.5.1 Contribuciones.....	17
1.6 Ingresos no tributarios.....	21
1.6.1 Productos.....	22
1.6.2 Aprovechamientos y vía crédito.....	23
1.7 Presupuesto de egresos.....	30

CAPITULO SEGUNDO.

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

2.1 Definición.....	37
2.2 Dumping o Discriminación de Precios.....	43
2.3 Subvención.....	46
2.4 Daño y amenaza.....	50

CAPITULO TERCERO.

CUOTAS COMPENSATORIAS.

3.1 Concepto.....	53
3.2 Origen.....	54
3.3 Naturaleza Jurídica.....	55
3.4 Procedimiento de las Cuotas Compensatorias.....	58

3.5 Finalidad que cumplen las Cuotas Compensatorias.....	63
--	----

CAPITULO CUARTO.

FIDEICOMISO.

4.1 Concepto.....	64
4.2 Materia del fideicomiso.....	66
4.3 Sujetos del fideicomiso.....	66
4.3.1 Fideicomitente, derechos, facultades y obligaciones.....	67
4.3.2 Fiduciario, derechos y obligaciones.....	68
4.3.3 Fideicomisario, derechos y obligaciones.....	79
4.4 Clasificación de los fideicomisos.....	70
4.5 Constitución, Término y Finalidad del fideicomiso.....	71
4.6 Las Cuotas compensatorias y la creación del fideicomiso para proteger a la economía nacional.	73

CONCLUSIONES.....	77
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	83
-------------------	----

INTRODUCCIÓN.

La inserción de la economía mexicana en la economía internacional, se ha llevado a cabo mediante la suscripción de un importante conjunto de códigos internacionales de conducta como el GATT, acuerdos de la Ronda de Tokio y otros compromisos.

A pesar de lo anterior, la participación de México en el comercio internacional no ha sido muy favorable, debido a que la Industria Nacional y sus productores nacionales se ven afectados por el aumento de las importaciones en nuestra economía, es decir, nos hemos convertido en un país importador el cual está creando empleos en el extranjero y está reduciendo su planta productiva y sus empleos en el país.

Estas importaciones traen consigo una Práctica Desleal de Comercio Internacional, es decir, son las importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios o subvención, que dañan a la industria nacional y a los productores nacionales, ya que los importadores venden sus mercancías idénticas o similares, en el mercado interno a un precio bajo.

Dichas Prácticas Desleales de Comercio Internacional, se determinan mediante el Procedimiento Administrativo, el cual de comprobar dicha práctica aplicara una cuota compensatoria provisional o definitiva.

Las Cuotas Compensatorias arancelaria para el comercio desleal y son consideradas como aprovechamientos por el Código Fiscal de la Federación, por lo que son destinadas al Gasto Público.

Sí, bien es cierto, las Cuotas Compensatorias fueron creadas para eliminar una distorsión económica y lograr un equilibrio en el mercado, así como proteger a la Industria Nacional, mas sin embargo, esto no se lleva a cabo.

Por lo tanto, en el presente trabajo se desarrolla el tema de aplicar las cuotas compensatorias de manera directa a la economía nacional mediante la constitución de fideicomisos.

Es decir, de seguirse aplicando las Cuotas Compensatorias de manera indirecta a la economía nacional, se continuara con un detrimento económico en el país y es que al no recibir compensación alguna la Industria Nacional, las empresas y los productores nacionales no tienen recuperación alguna, dando así el cierre de estas, la perdida de empleos, la disminución de contribuyentes que ya no pagaran impuestos.

Por lo que debe crearse un órgano administrador, es decir, un fideicomiso que maneje un programa de apoyo a la Planta Industrial y asimismo, que sus productores cuenten con mecanismos oportunos ante la apertura comercial o por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, además de apoyar los esfuerzos de los exportadores nacionales.

De tal manera, que se de una recuperación en la Industria Nacional y en sus productores, con el propósito de que puedan competir sus mercancías con las mercancías importadas, además de generar más empleos y percibir mas ingresos que ayuden a el avance económico del país.

CAPITULO I: REGIMEN ECONOMICO DEL ESTADO

1.1 EL ESTADO

La palabra Estado deriva de statu, stare, status que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

Algunas doctrinas conciben al Estado desde el punto de vista sociológico, como una unidad social, ya que los individuos que permanecen unidos lo están por la voluntad en común o por un interés común. Se habla de una voluntad colectiva o de interés colectivo. Esto es lo que constituye una unidad y, por lo tanto la unidad real del Estado. Se habla también de una conciencia colectiva, que es el espíritu de la sociedad constitutiva del Estado.

La doctrina de Hegel afirma que el Estado es el espíritu Objetivo, que dialécticamente se determina a si mismo libremente, como una idea ética. Cada Estado representa una manifestación o fase del espíritu Objetivo, es decir, un sistema de ideas jurídicas, morales, artísticas, en que se forman los espíritus objetivos de los individuos que en ella participan.

Marx y Engels describieron al Estado como “El opresor de la sociedad civilizada, pues en todos los periodos de la historia ha sido el instrumento de las clases dominantes y la maquina para mantener a los sometidos en servidumbre y perpetuar la explotación de las clases, como una lucha de clases basadas en el factor económico”.

Para Acosta Romero El Estado ***“es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas”***

Analizando los elementos de este concepto encontramos:

1.- Es una organización política que ejerce soberanía, que es un principio político jurídico de la existencia del Estado, y establece la diferencia específica con otro tipo de organizaciones políticas creadas por la sociedad humana, como pueden ser regiones autónomas, entidades federativas y municipios, en los cuales no se ejerce soberanía, pero son organizaciones políticas de la sociedad humana en cierto territorio, subordinados al ente soberano.

2.- Sociedad humana es el conjunto de individuos que la conforman, que se organizan políticamente y que constituyen el elemento población del Estado; desde el punto de vista sociológico estos individuos son considerados el pueblo.

3.- El territorio constituye la realidad físico-geográfica sobre la cual el Estado ejerce su soberanía. En México el territorio está regulado en los artículos 27, 42 al 48 Constitucional.

4.- La soberanía, este concepto filosófico, político y jurídico el cual es considerado como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de los fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes.

5.- El régimen jurídico, este se justifica por la necesidad de que las relaciones ínter subjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma básica, hasta las normas de rango inferior, existiendo 3 niveles normativos que son: a) Federal, b) El de Entidades Federativas y, c) El de los Municipios.

6.- Órganos de gobierno, todo Estado ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno, en la mayor parte de los países es el pueblo el que establece la forma de Estado y los órganos de gobierno, desde el siglo XVIII tradicionalmente son tres: El poder ejecutivo, legislativo y judicial.¹ De acuerdo a lo anterior podemos decir que los elementos esenciales del Estado son:

- 1.- Población.
- 2.- Territorio.
- 3.- Gobierno.

Así mismo, el Estado se manifiesta a través de actividades de diversa índole a las cuales, el Derecho les designa el nombre de fines, funciones, atribuciones y cometidos.

LOS FINES DEL ESTADO.

¹ Acosta Romero. Teoría General del Derecho Administrativo. 14ª Ed. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 106.

El Estado es una persona jurídica que ejerce el poder soberano en un determinado territorio y que persigue la realización de ciertas finalidades, estas pueden ser asegurar la vida en sociedad, satisfacer necesidades colectivas, alcanzar la justicia social, entre otras.

Es decir, los fines del Estado son las metas o propósitos generales, los cuales se reducen en uno solo que es el bien común, entendiendo por bien común lo siguiente:

BIEN COMUN: Significa que el Estado no puede seguir fines puramente particulares. El bien común se presenta como una oposición entre lo privado y lo público, entre lo que es para un hombre y lo que es para los otros y la comunidad en su totalidad. Es el bien de los seres humanos considerados en su totalidad, que se realiza dentro de un marco legal y por intermedio de la sociedad, por el Estado que se encuentra en la responsabilidad y desempeña de tal función una de las fuentes principales de legitimidad y unanimidad.²

BIEN COMUN: Beneficio que desprendiéndose de la convivencia social, debe ser compartido proporcionalmente, por todos los miembros de la comunidad, sin exclusión alguna y al que todos deben contribuir con sus medios y su conducta.³

Los fines se incorporan a la legislación y se traducen en un conjunto de tareas, atribuciones o cometidos, que deben ejecutar los gobernados al servicio de la comunidad, para mantener el equilibrio y armonía de la vida social.

Para realizar sus fines o propósitos, el Estado ejerce ciertas funciones, a las que la doctrina define como " las diferentes formas en que reviste su actividad estatal"

FUNCIONES DEL ESTADO.

Las funciones son los medios o las diferentes formas en las que se presenta la actividad estatal, a través de las cuales ejercitar sus atribuciones, encaminadas al logro de sus fines.

Para ello el Estado necesita crear organismos, a los cuales les son atribuidas ciertas funciones, a través de la Constitución, un claro ejemplo es el poder estatal que es uno solo y se estructura en órganos, legislativo,

² Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomo 5. Editorial Salvat Editores. S.A. México. 1984.

³ De Pina Vara Rafael. Diccionario Jurídico. 24ª Ed. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág.126.

ejecutivo y judicial, a cada uno de ellos se les asigna una función legislativa, administrativa y jurisdiccional.

Dichas funciones pueden analizarse desde dos puntos de vista material y formal.

Función legislativa: Desde el punto de vista material se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general imperativas y coercibles, (no tomándose en cuenta el lugar de origen) es decir, normas jurídicas, y que la expresión mas es la Ley.

Así podemos observar que mientras el Poder Legislativo emite la Ley, el Ejecutivo la reglamenta o cuando la Suprema Corte emite su reglamento interno, con base a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desde el punto de vista formal, todo acto que emane del legislativo, será una función formal, en donde el Poder Legislativo puede crear leyes, derogarlas o modificarlas a través de un proceso legislativo.

Una ley desde el punto de vista formal y material, debe ser de carácter general, imperativa y coercible, producido por el Poder Legislativo por medio de un proceso legislativo.

Función jurisdiccional: Desde el punto de vista formal, es realizada por órganos jurisdiccionales que la misma Constitución se encarga de señalar y son La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Unitarios, Colegiados de circuito y Juzgados de Distrito.

Desde el punto de vista material es aquella que se encuentra en una situación de controversia y se expresa a través de una resolución o sentencia, para mantener el orden jurídico y garantizar la estabilidad a las relaciones jurídicas.

Función administrativa: Desde el punto de vista formal u orgánico comprende la actividad propiamente ejecutiva, encaminada a la actuación directa de las leyes, y la función gubernamental o administrativa, propiamente dicha , que cuida asuntos del Estado y tiende a la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad.

Materialmente hablando es llevada a cabo por los poderes legislativos y judicial, al realizar actos jurídicos o materiales, ejecutados de acuerdo al mandato legal, produciendo transformaciones en el medio jurídico.

Por lo tanto podemos concluir diciendo que las funciones son el medio de acción para que el Estado valiéndose del Poder público realice sus cometidos o atribuciones.

LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO.

Son tareas que el Estado decide reservarse, por medio del orden jurídico, las cuales están orientadas a la realización de sus fines. Así pues, se observa que el contenido de las actividades del Estado pueden catalogarse en tres grupos que son:

ATRIBUCIONES DE POLICIA O CONTROL. Aquí el Estado regula las actividades de los particulares con el fin de mantener el orden jurídico, esto es creando normas jurídicas, que delimitan la acción de particulares, previniendo y sancionando.

ATRIBUCIONES DE FOMENTO. El Estado realiza actividades económicas en las que también participan los particulares o regiones determinadas dentro del país Enmendando las diferencias de la población.

ATRIBUCIONES DE SERVICIO PÚBLICO. Estas se presentan en actividades que ya tienen por objeto satisfacer las necesidades generales de los particulares, directamente o concesionada.

LOS COMETIDOS DEL ESTADO.

Ahora bien los cometidos del Estado son, según Sayagués **Laso “las diversas actividades o tareas que tienen a su cargo las entidades estatales conforme al Derecho vigente.”** Este mismo autor considera que los seis cometidos mas importantes o fundamentales son:

- 3 Regulación de la actividad privada.
- 4 Cometidos esenciales.
- 5 Servicios públicos.
- 6 Servicios sociales.
- 7 Actuación en el campo de la actividad de particulares.

Sin embargo, tanto el primero como el último, se descartan, por que la regulación de la actividad privada, es una función legislativa y, el de justicia, se realiza mediante la función jurisdiccional.

Por cometidos esenciales: Se entiende aquellas actividades básicas que el Estado realiza para asegurar su estabilidad, y no se pueden ser afectadas por los particulares, por ejemplo defensa, relaciones exteriores y policía.

Por servicios públicos: Son actividades que tienen por objeto la satisfacción de necesidades básicas de la población de manera uniforme,

regular y continua, por ejemplo, justicia, distribución de agua, drenaje, entre otros.

Por servicios sociales: Son tareas que realiza el poder público con el propósito de mejorar la situación de grupos sociales más desfavorecidos, por ejemplo los de asistencia y bienestar económico, por nombrar algunos.

Por cometidos de actuación: En el campo de la actividad de particulares, son las tareas que no corresponden a la función pública, por ser propiamente de particulares, pero el Estado las realiza por considerarlas estratégicamente económicas, por ejemplo las industriales, la de producción de hacer, entre otras.

1.2. CONCEPTO DE REGIMEN ECONOMICO DEL ESTADO.

Primeramente en este capítulo definiremos la palabra regir y economía.

“regir” que significa “dirigir, mandar o gobernar”.⁴

La palabra **“economía”** proviene del vocablo griego de *oikonomike*, formada por dos raíces griegas; *oikos* (el manejo de la casa) y *nomos* (tratado, ley administración), los griegos utilizaron este término para referirse a la ordenación de la casa.⁵

Otros autores dicen que la economía es una ciencia social que estudia la conducta del hombre en sociedad, pero dirigida a procurar la consecuencia de las riquezas, la distribución de las mismas y la apropiación de ellas.

Es decir, la economía es una ciencia que estudia las formas de aprovechamientos, creación, distribución y consumo de las riquezas constituidas principalmente por bienes y servicios, cuya característica primordial es su escasez y en beneficio del interés humano.

Ahora bien, el mundo se ha regido económicamente por tres diferentes sistemas económicos que son:

1. El sistema capitalista liberal (economía de mercado).
2. El sistema colectivista social (economía centralmente

⁴ Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Claridas S.A. 1989. Pág. 654.

⁵ Domínguez Vargas Sergio. Teoría Económica. 19ª Ed. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 16.

planificada).

3. Sistema mixto o duales (economías formadas por sectores públicos o privados o descentralizados, Estado social de derecho).

SISTEMA CAPITALISTA.

El sistema de economía libre, de merca o de mercado capitalista surgió en el siglo XVIII, alcanzo su auge en el siglo XIX y principios del XX, que con el tiempo sufrió desajustes y transformaciones sensibles que desembocaron el estallido de la Primera Guerra Mundial en 1914 y la Gran Depresión de 1929.

El sistema de economía de mercado se caracteriza por producir lo que el mercado demande a las empresas, destinadas a consumidores que tengan el poder de compra. Hay que entender el mercado como cualquier mecanismo que tenga en contacto a compradores y a vendedores para comprar y vender. El Estado y el Derecho se limitan a proteger el libre desenvolvimiento económico privado, su tarea es la de garantizar las condiciones en las que se desenvuelva este sistema individualista y privado, quedando el Estado en una situación de Estado gendarme.

Los sujetos que participan en la economía de mercado son los consumidores, las empresas y el Estado.

Los consumidores son los individuos o personas que toman las decisiones económicas y adquieren los bienes y servicios. Las empresas son unidades de producción que pueden presentarse ya sea individualmente o en sociedades en tamaño o especialización. El Estado, actúa por medio del conjunto de personas y medios que operan el sistema político de la comunidad.

Por lo tanto podemos decir, que la economía de mercado o sistema capitalista liberal es aquella donde los principales procesos y operaciones económicas las lleva a cabo la empresa privada libre de control directo de la actividad gubernamental.

SISTEMA COLECTIVISTA SOCIALISTA.

Este sistema se sustenta en la filosofía marxista-leninista, la cual rechaza la propiedad privada sobre medios de producción y la reemplaza por la propiedad estatal y colectiva, condena la practica del capitalismo por

considerarla que le da al proletariado una forma de vida miserable. Que el salario no corresponde al trabajo realizado, existiendo una plusvalía, plusvalor o plusproducto a favor del empresario, los convierte en explotadores y clase dominante, que controla el Estado e impone sus derechos, de carácter burgués al resto de la sociedad por lo que esto origina una lucha de clases dentro del capitalismo, dando paso a que la clase trabajadora socialicen la producción, tomen el Estado e impongan un nuevo orden jurídico llamado el derecho socialista.

El único sujeto importante dentro del socialismo es el obrero por ser un elemento de producción que no es propiedad del Estado. A él se le compensa de dos diversas formas dejando que obtenga la porción que le corresponde en forma de salario; y completando ese salario con otro denominado pago global, en el que se asemeja otro sistema que es mejor conocido como participación en las ganancias.

Algunas características del socialismo son:

1. Propiedad social sobre medios de producción.
2. Planificación autoritaria de la economía.
3. El comercio exterior es monopolizado por el Estado.
4. Existencia de un régimen jurídico público o socialista (derecho de la planificación y derecho económico)
5. Existencia de un solo partido político.
6. No existe libre competencia económica.

En conclusión el socialismo es una doctrina que exalta la colectivización de los medios de producción, como medio para terminar con las diferencias de clases sociales y la necesidad de una organización racional de la sociedad.

SISTEMA DE ECONOMIA MIXTA.

A este sistema se le conoce también como economía liberal; economía social de mercado; economía de mercado con planificación indicativa; economía socialista de mercado; socialismo concurrencial; economía de mercado administrativo y desde el punto de vista jurídico Estado social de Derecho.

Serra Rojas dice que la economía mixta “Es aquella en la que algunos medios de producción son privados y públicos, y se combinan para alcanzar sus objetivos. También hace referencia en que la asignación de recursos y el nivel de la actividad lo deciden el particular y el poder público, en formas específicas de organización y coordinación”.

En conclusión podemos decir que la economía mixta es:

Un sistema económico de mercado en donde interviene el Estado reglamentando las actividades económicas, tomando parte activa en los procesos de producción, actuando conjuntamente con agentes privados, excluyendo a estos mismos en ciertas áreas económicas que se consideran exclusivas para su conducción.

La intervención del Estado se da con el afán de proteger a las clases sociales más débiles aduciendo las necesidades y los imperativos de las mismas, y todo aquello que tenga una causa de interés público o social. Así como basando su intervención en la supresión de las barreras particulares opuestas al comercio dentro del ámbito nacional, en esforzarse por crear un mercado interno unificado para la producción de mercancías y alentar la exportación de bienes.

Dicha intervención en la economía se ha manifestado a través de la llamada política económica como un instrumento para cumplir fines económicos junto con los particulares.

Esta forma de política económica ha servido al Estado para orientar y planificar las actividades económicas dentro del marco jurídico.

En relación a lo anterior, el sistema económico que opera en nuestro país es el liberal, en donde el Estado esta encaminado a introducirse a la economía de manera directa, como indirecta, lográndolo a través, de la planeación nacional.

De esta manera, el Estado se convierte en el responsable de garantizar que el desarrollo de cualquier actividad económica, que se realice en el país, por cualquiera de los tres sectores (público, social y privado), contribuya a la realización de los objetivos del desarrollo nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo nació como un decreto del ejecutivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en verdad nació como un acto administrativo, su fuente próxima inmediata es la Ley de Planeación que su fundamento constitucional es el artículo 26.

El decreto, da autenticidad y certeza al plan, con un perfil imperativo para todos los órganos de la administración pública federal y obliga al gobierno para con sus administrados, a los cuales se les otorga garantía de seguridad y confianza.

La fijación de objetivos y políticas a seguir, se definen cada periodo presidencial en dicho plan, que durante lo primeros seis meses de cada

mandato presidencial, el Ejecutivo Federal debe elaborar y publicar, para definir las acciones específicas que a favor del desarrollo del país deberán cumplimentar los distintos agentes económicos y sociales.

El Plan solamente es obligatorio para la administración pública federal centralizada, aunque el presidente promoverá, a través de ésta, su adopción por parte de la administración paraestatal.

Los gobiernos de las entidades federativas, pueden adherirse a las políticas de planeación nacional, a través de convenios únicos de desarrollo, los particulares pueden hacerlo, a través de contratos específicos que celebren con las autoridades administrativas competentes o, solamente realizando aquellas actividades que sean objeto de un apoyo especial por parte del Estado, y que deriven de algún instrumento de beneficio técnico crediticio, fiscal o de alguna otra naturaleza especial.⁶

Por lo tanto podemos decir que la Planeación Nacional, es el principal instrumento con que cuenta el Estado para introducirse a la actividad económica nacional y, asimismo regir la economía del país.

Pero para llevar a cabo su actividad económica el Estado necesita de recursos económicos, los cuales obtiene, administra y aplica de acuerdo con sus planes y programas, esta práctica recibe el nombre de actividad financiera, la cual pretende fundamentalmente la obtención de recursos económicos del patrimonio de los particulares, ya sea que los aporten voluntariamente, como los derivados de la explotación del patrimonio estatal o de financiamientos y empréstitos; así como coactivamente, tratándose del establecimiento de contribuciones.

El manejo de dichos recursos se lleva a cabo en las actividades de administración financiera realizada en los términos que disponen las normas legales, como la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Gasto público y toda su normatividad.

Por su parte, la aplicación de estos recursos se realiza a través de las erogaciones o inversiones que por concepto de gasto público tiene que efectuar el Estado.

En conclusión podemos dar como concepto de Régimen Económico del Estado, el siguiente: **Es la capacidad jurídica que tienen el Estado para conducir, dirigir la actividad económica del país, que implica la Planeación Nacional de Desarrollo, en base a una participación de los tres sectores, procurando en todo momento el interés nacional.**

⁶ Plan Nacional de Desarrollo 2006.

1.3 LEY DE INGRESOS.

La Ley de Ingresos de la Federación, es el acto legislativo que determina los ingresos, que el gobierno federal está autorizado para recaudar en un año determinado, dicha Ley constituye, una lista de **conceptos** por virtud de los cuales pueden percibir ingresos el Gobierno, sin especificar, salvo casos excepcionales, los elementos de los diversos impuestos, sujeto, hecho imponible, alícuota, tasa o tarifa del gravamen, y solo establece que en determinado ejercicio fiscal se perciban los ingresos provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 en su artículo 69 concedía de manera expresa al Ejecutivo Federal el derecho de la iniciativa de la Ley de ingresos, por considerar que el Ejecutivo se encontraba en menores condiciones que el propio legislativo para conocer las condiciones económicas del país. Sin embargo esto desapareció con la Constitución de 1917 y solo quedó la facultad general de iniciativa que reconoce al Presidente de la República fracción I del artículo 71.⁷

También dicha Ley contiene, además de los ingresos tributarios, otros no tributarios como lo son los productos, aprovechamientos; que son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De acuerdo con lo anterior, la iniciativa le corresponde al Ejecutivo para promover la Ley de Ingresos y éste hará llegar a la Cámara la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su cargo que será el 1 de diciembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.⁸

La discusión de la Ley de Ingresos, deberá iniciarse primeramente en la Cámara de Diputados y después en la de Senadores, a diferencia de la mayoría de las leyes cuya discusión y aprobación por el Congreso de la Unión.⁹

Por su naturaleza jurídica, formal y materialmente legislativa, debe ser discutida y aprobada por el Congreso de la Unión.¹⁰

⁷ De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero. 19ª Ed. Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 112.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 74, fracción IV.

⁹ *ibidem*.

¹⁰ *ibidem*.

De no aprobarse, promulgarse o publicarse la Ley de ingresos, el Estado no podría exigir los ingresos que necesita para satisfacer el gasto público, aun cuando las leyes especiales, aun cuando las leyes especiales que los establecieran estuvieran en vigor, ya que automáticamente dejan de producir sus efectos al no instituirse en la Ley general apuntada.

Además de que el artículo 31 fracción IV señala: “son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Haciendo un análisis de dicho artículo podemos decir lo siguiente:

1. Establece la obligación a todo mexicano de contribuir al gasto público.
2. Reconoce que las Entidades Federativas tienen derecho a percibir impuestos.
3. Que los impuestos que se establezcan deben ser equitativos y proporcionales.

En la ejecución de la Ley de Ingresos interviene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cobra los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tanto de la Federación como del Distrito Federal.¹¹

La Tesorería de la Federación es una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que conforme a la Ley de Servicios de la Tesorería de la Federación debe llevar a cabo los servicios de tesorería conforme a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos.

Los servicios que presta institución son recaudación, concentración de pagos, custodia de fondos, y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, entre otros, estos servicios son prestados por ella y por los distintos organismos auxiliares.¹²

1.4 INGRESOS DEL ESTADO.

El ingreso es todo bien susceptible de apreciación en dinero, el cual es un medio e instrumento para una actividad financiera.

¹¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 31, fracción XI.

¹² Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto y Lucero Espinoza. Compendio de Derecho Administrativo, 2º curso. Editorial Porrúa. México, 2004. Pág. 34.

Partiremos de la idea que el Estado para sufragar los gastos públicos necesita, de elementos de contenido económico, por lo que la actividad financiera del Estado esta dirigida precisamente para obtener el dinero necesario, administrarlo y distribuirlo.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto en el artículo 73 fracción VII, y el artículo 72 inciso "h".

Entendiendo por ingreso del Estado todo bien susceptible de apreciación en dinero, que el Estado obtiene en base a la ley, es decir, su fuente puede ser de la explotación de los bienes patrimoniales del Estado o por cualquier otra causa señalada en las disposiciones legales, dentro de las cuales encontramos las contribuciones que se obtienen de los gobernados.

El apoyo legal de la percepción de esos ingresos esta expresamente regulada en la Ley de Ingresos.

La finalidad de los ingresos obtenidos, es el cumplimiento de las atribuciones del Estado principalmente la satisfacción de las necesidades colectivas, lo cual se contiene el Presupuesto de Egresos.

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS PUBLICOS DEL ESTADO.

A) **ORDINARIOS:** Son los ingresos que percibe regularmente en cada ejercicio fiscal, dicho en otras palabras se obtienen de fuentes impositivas que no se agotan, es decir, se obtiene de la renta publica normal, también permanente del país y por ello constituye un ingreso ordinario al Estado.

B) **EXTRAORDINARIOS:** Son los que percibe excepcionalmente para hacer frente a necesidades imprevistas, como en caso de epidemias o catástrofes, su origen de estos es transitorio y contingente.

C) **FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES:** Según sea la entidad que los perciba.

D) **ORIGINARIOS:** Obtenidos de la explotación del patrimonio estatal, entre los que encontramos la explotación de teatros, museos, tierras y aguas.

E) **DERIVADOS:** también llamados ingresos de Derecho Publico, son los que percibe el Estado de patrimonios ajenos al de él, dentro de ellos encontramos el de los particulares y los obtiene como una consecuencia de la imposición unilateral activa de su soberanía fiscal. Ejemplo: impuestos, multas y empréstitos.

F) **TRIBUTARIOS:** Se encuentran comprendidos exclusivamente los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos y contribuciones especiales.

G) **NO TRIBUTARIOS:** Se comprende de todos los demás ingresos públicos, ya sea que se deriven de un acto de utilidad pública, un acto de derecho público o privado.¹³

1.5 INGRESOS TRIBUTARIOS.

Para hablar de los ingresos tributarios, primeramente definiremos al tributo, el cual era concebido por el Derecho Romano como la prima de seguro pagada para asegurarse contra los riesgos de ser perturbados en su posesión o en su disfrute.

El tributo consiste en la relación que se establece entre dos sujetos: el acreedor del tributo quien tiene derecho a exigir la prestación; es decir, el Estado y el deudor del tributo, quien tiene la obligación de realizar la prestación obligatoria, pecuniaria y en especie. A esta relación se le da el nombre de relación tributaria.

Es así como el tributo en su aspecto económico, estriba en el cumplimiento o pago de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie, por lo que se puede concluir que el tributo viene a constituir esencialmente la manifestación económica de la relación jurídico tributaria por el derecho de cobro a favor del fisco y correlativa obligación a cargo del contribuyente.

Como conclusión podemos decir que el tributo, no es más que la contribución que paga el gobernado al Estado; dichas contribuciones constituyen la clase más importante de sus ingresos, los cuales están constituidos por el conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regulan la determinación, recaudación y administración por parte de este.

Dentro de los ingresos tributarios tenemos a las contribuciones, y estas a su vez se encuentran clasificadas en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

¹³ op. cit. De la Garza, Sergio Francisco. Pág. 114.

1.5.1 CONTRIBUCIONES.

La contribución es el gravamen que se impone a las personas por parte del Estado, es decir son las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídica tributaria deben cubrir los gobernados para que el Estado pueda sufragar los gastos públicos.

Esta al ser establecidas por el Estado en ejercicio de un poder publico, no derivan de un acto contractual , sino de una carga impuesta por una declaración unilateral del Estado sometida a normas de Derecho Publico, lo que da el derecho de cobrarlo aun en contra de la voluntad del particular, a través de un procedimiento administrativo de ejecución.

El mandato constitucional dispone que las contribuciones solo pueden ser establecidas por medio de la Ley. Conforme al principio de división de poderes, el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, solo por él, podrá emitir las leyes en sentido formal y material

Elementos de las contribuciones:

1.- La proporcionalidad: D a la idea de una parte de algo, de lo cual se deduce que la contribución debe establecerse en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va incidir, es decir, este supuesto se cobrara según la capacidad económica de los causantes.

2.- Equidad: Deriva de la idea de la justicia al caso concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma situación tributaria.¹⁴

Las contribuciones se encuentra clasificadas según el Código Fiscal de la Federación en:¹⁵

1. Impuestos
2. Aportaciones de seguridad social
3. Contribuciones de mejoras
4. Derechos.

A) IMPUESTOS.

Primeramente los impuestos, los cuales son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social,

¹⁴ Fraga Gabino. Derecho Administrativo. 34ª Ed. Editorial Porrúa. México, 1980. Pág. 28.

¹⁵ Código Fiscal de la Federación. Art. 2.

contribuciones de mejoras y a los derechos, según el Código Fiscal Federal en su artículo 2.¹⁶

A. D. Giannini dice: “es la prestación pecuniaria que el Estado u otro ente tiene derecho”.

Entonces podemos decir que el impuesto, es una prestación por que la relación jurídico tributaria que se establece para el pago de la contribución, es la obligación que recae exclusivamente sobre el contribuyente, en tanto que el Derecho correlativo corre de manera exclusiva a cargo de la autoridad gubernamental; es decir, esta no adquiere compromiso alguno a cambio del pago efectuado, pues el contribuyente aporta la suma de dinero que se le exige en los términos legales y esto da por terminada la relación jurídica que surge entre ambos, la cual volverá a surgir cuando se realice en el futuro otro hecho que genere la obligación fiscal.

Dichos impuestos deben encontrarse establecidos en la ley, ser proporcionales y equitativos, y destinados al pago del gasto público.

Para Rodríguez Lobato los 5 elementos esenciales del impuesto son:
a) **SUJETO:** Existen dos tipos de sujetos en materia fiscal.

1 **SUJETO ACTIVO:** Es siempre el Estado como ente de derecho publico que recauda o determina el crédito fiscal.

2 **SUJETO PASIVO:** Persona física o moral, nacional o extranjera que de acuerdo con la ley tributaria, esta obligada al pago de una prestación tributaria (Art. 1 Código Fiscal de la Federación.)

b) **OBJETO:** Se puede definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición. El objeto material del impuesto es normalmente cierta cantidad de dinero, si bien en el caso de algunos gravámenes puede efectuarse el pago en especie.

c) **BASE:** Es un elemento que de acuerdo al principio de legalidad específico para la materia tributaria se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 constitucional que establece que las contribuciones deben estar establecidas en la ley

Así también atiende a una especie de listado de cualidades y calidades conforme a la cual se hará la determinación del crédito fiscal, y existen dos tipos de base:

1 LA CIERTA que es la que determina la autoridad.

2 LA ESTIMATIVA que es la que el contribuyente cree que deberá de pagar por el crédito fiscal.

¹⁶ Ibidem.

d) **EPOCA DE PAGO:** Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma que es mas probable que convenga su pago al contribuyente. Es decir, es el periodo, plazo o momento en que se hace exigible el crédito fiscal y se satisfaga la obligación establecida en la ley.

e) **TASA:** Los derechos o tasas son contraprestaciones que los particulares pagan al Estado por la prestación de un servicio determinado, y son cantidades estándares que se pagan se relacionan con la base.

B) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las aportaciones de seguridad social según el Código Fiscal en su artículo 2 fracción II, dice “son contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.¹⁷

Así mismo, estas contribuciones se definen como los ingresos que percibe el Estado o determinados organismos descentralizados, los cuales se integran con los pagos que realizan las personas que tienen la obligación constitucional de prestar servicios de seguridad social a sus trabajadores, pero son sustituidas por el Estado en la prestación de estas. Es decir, son contribuyentes por este concepto las personas que se benefician de los servicios de seguridad social.

Dichas aportaciones de seguridad social tienen su origen y fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XIV, XXIX y XII, de la Constitución Federal, y constituye una prestación complementaria a cargo del patrón y en favor del trabajador, cuando se trata de cuotas y del deber de indemnizar a los trabajadores por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

En virtud de lo anterior, las aportaciones de seguridad social se causan cuando surge la relación laboral entre el prestador del trabajo y el prestatario.

C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

¹⁷ ibdem.

Son las que se encuentran establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.¹⁸

La contribución de mejora es una prestación, el contribuyente no percibe ningún ingreso en su patrimonio. Experimenta un beneficio especial consistente en el aumento de valor de un bien inmueble de su propiedad es del ente publico.

Se trata siempre de una prestación en dinero pues el Estado lo requiere para pagar el costo de la obra, en su totalidad o en parte.

En concreto son las que corren a cargo de las personas, tanto físicas como morales, que obtienen un beneficio directo de las obras publicas que realiza el Estado. En estos casos esas personas deben pagar una contribución que esta en relación directa con el beneficio obtenido.

D)DERECHOS.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2, fracción IV, define a los derechos como las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se preste por organismos descentralizados u desconcentrados cuando, en este ultimo caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones que no se encuentren a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Estado.¹⁹

Es así, como el Estado justifica el cobro de los derechos, expresando que estos constituyen el equivalente o el importe de los servicios prestados por el, en forma particular; y tomando en cuenta que el interés publico en la prestación de estos servicios.

En esencia el importe del servicio equivale al costo del servicio o servicio prestado por el Estado. Sin embargo, cuando el cobro del derecho sea excesivo, en función de los gastos realizados por la prestación del servicio, el particular puede impugnar su cobro por inconstitucionalidad, al no ser proporcional y equitativo. Cuando se cobra el derecho por el uso o aprovechamiento del bien de dominio público, su importe debe estar en función de los costos realizados por el Estado, o con motivo de su funcionamiento, vigilancia y control, en cuanto a su uso y explotación.

¹⁸ ibdem.

¹⁹ ibdem.

Algunas de las situaciones en las que se justifica el pago de los derechos:

- 1 Contraprestación de un servicio publico particular.
- 2 Cuando el Estado ejerce monopolio sobre un servicio.
- 3 Cuando el particular provoca el servicio en cumplimiento de una ley.
- 4 Cuando el servicio es prestado tanto por la administración activa, como la administración delegada o desconcentrada.

1.6 INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Los ingresos no tributarios son aquellos que derivan de la explotación de recursos con que cuenta el Estado, o por financiamientos que por vías diferentes se procura con el fin de completar su presupuesto. De lo cual resulta la existencia de los ingresos patrimoniales y los crediticios.

En los ingresos patrimoniales quedan comprendidos, todos aquellos ingresos que percibe el Estado como contraprestación por los servicios que presta, que no corresponde a funciones de derecho publico, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. Es decir, denominados productos de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, deben considerarse como ingresos patrimoniales del Estado los que no obstante que tienen su origen en la actividad realizada de acuerdo a sus funciones de derecho publico, no derivan de su poder tributario como son las multas, indemnizaciones, participaciones entre otros, enunciados en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos como aprovechamientos.

De lo anterior se concluye que los ingresos patrimoniales pueden ser identificados como aquellos recursos que obtienen el Estado por la administración de su propio patrimonio.²⁰

Otro tipo de ingresos no tributarios son los crediticios que no son más que aquellas cantidades que con carácter de préstamos son obtenidos por diferentes vías, financiamientos internos o externo, a través de préstamos o por emisión de bonos, ya que prestan la característica de ser reembolsados y constituyen una deuda pública.

1.6.1 PRODUCTOS.

²⁰ op. cit. Fraga Gabino. Pág. 30.

Dentro de las percepciones no tributarias encontramos a los productos, los cuales definiremos como las contraprestaciones que recibe el Estado por funciones de derecho privado, es decir, consisten en los ingresos recibidos por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio privado de la nación; entre los que encontramos explotación de tierras y aguas, arrendamiento de tierras, locales y construcciones; así como de la enajenación de sus bienes.

Otra definición es la que hace el Código Fiscal de la Federación que dice así: "son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado."²¹

Pues bien, en base a las definiciones podemos decir que los productos no son otra cosa que ingresos típicamente financieros que el Estado obtiene como consecuencia de la explotación de sus bienes y recursos patrimoniales privados (transacciones comerciales entre el Estado y particulares); siendo así, estos una considerable fuente de ingresos debido a la continuidad e intervención del Estado en los procesos económicos nacionales, demanda nuevas inversiones y adquisiciones que tienden a fortalecer el régimen patrimonial del Estado.

Las características del régimen patrimonial del Estado las encontramos en el artículo 27 constitucional del cual se desprende el análisis siguiente: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas en territorio nacional corresponden a la nación, la cual tiene derecho a transmitir el dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada"

Entre los Bienes de Dominio Privado de la Federación encontramos los siguientes:

1 Bienes de propiedad originaria que no hayan sido incorporados al Dominio Público de la Federación, pero cuya titularidad tampoco haya sido transmitida a particulares.

2 Bienes desincorporados de Dominio Público y que no hayan sido vendidos al Estado por particulares.

1.6.2 APROVECHAMIENTOS Y VIA CREDITO.

El Código Fiscal en su artículo 12 define a los aprovechamientos como: "ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distintos a las contribuciones, de los ingresos derivados de

²¹ *ibdem.*

financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.²²

Dichos ingresos del Estado no encuadran dentro de las contribuciones. El Código Fiscal solo los conceptúa, pero las características constitucionales y los requisitos legales de las contribuciones no son aplicables a este tipo de ingresos que no obstante tienen el carácter de ingresos públicos y estar mencionados por la Ley de Ingresos de la Federación, no participan en las características de las contribuciones.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedara autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobran en el ejercicio fiscal, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público por los que no se establecen derechos, esto solo surte efectos para dicho año fiscal.

De tal manera que durante el ejercicio fiscal, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público estará encargada de la aprobación de los aprovechamientos, así como de los montos que se cobrarán y la autorización de su cobro, con excepción de los aprovechamientos que no sean autorizados por dicha Secretaría.

Por lo que respecta a los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como aquellos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y enajenación de bienes del sector público y los accesorios de los aprovechamientos, ya que no requieren de la autorización para su cubro.

Enumerados en forma enunciativa, estos ingresos del Estado consisten en las multas, indemnizaciones y cuotas compensatorias; en los bienes decomisados que pasan a ser propiedad del fisco federal; y en los ingresos provenientes de las obras publicas de infraestructura hidráulica.

En este caso, dentro de los aprovechamientos encontramos a las cuotas compensatorias las cuales acabamos de mencionar, dicha figura se encuentra en la Ley de Comercio Exterior, publicada el 26 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, la cual dejo de tener el carácter de contribución, al ser excluida de las contribuciones al comercio exterior previstas en el artículo 35 de la Ley Aduanera.

Es así, como las cuotas compensatorias tienen la calidad de aprovechamientos, en los términos del artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior el cual señala “las cuotas compensatorias son consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3° del Código Fiscal de la Federación”. Dichas cuotas la veremos mas adelante.

²² *op.cit. codigo fiscal de la federación art 12 op cit 22*

CREDITO FISCAL.

Pues bien, ahora definiremos al crédito fiscal como: “el crédito que tienen derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los derivados de la responsabilidad que el Estado tenga derecho a exigir a sus servidores públicos o de particulares, así como aquellos a los que las leyes les de ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.²³

El anterior concepto, nos conduce a precisar la fecha o plazo en que deberán pagarse las contribuciones y cuando son exigibles los créditos fiscales.

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, establece **el principio general** de que las contribuciones se paguen en la fecha o dentro de los plazos señalados, en caso de no existir disposición expresa el pago se hará mediante declaración presentada ante las oficinas del fisco en los siguientes plazos:

Si la contribución se calcula por periodos y en caso de retención o recaudación, se entenderá a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior. En cualquier otra situación dentro de los 5 días siguientes a la causación.

En cuanto a la exigibilidad del pago, esta se presenta cuando ha transcurrido la fecha de pago sin que los créditos se hayan cubierto, luego entonces, mientras no se venza o transcurra la época de pago, los créditos no pueden ser exigibles por el sujeto activo. (Art. 45 Código Fiscal de la Federación).

FORMAS DE EXTINCION DEL CREDITO FISCAL.

La extinción del crédito se presenta cuando desaparece la relación jurídica entre el acreedor y el deudor, en virtud de haberse satisfecho el objeto de la obligación.

De nuestra legislación fiscal se desprende las siguientes formas de extinción del crédito fiscal:

A) EL PAGO.

²³ pie de pag 23.(opcit codigo fiscal de la fedracion art 4)

La primera es el pago; el cual, es el cumplimiento del objeto debido a favor del acreedor, que a su vez ocasiona la extinción de la relación jurídica existente. Este se realizara en las oficinas receptoras del domicilio del contribuyente, también en alguna sociedad nacional de crédito, oficinas postales, Banco de México o tesorería de la federación.

Dentro de nuestra legislación fiscal encontramos diversas formas de pago, las cuales explicaremos.

a) **PAGO LISO Y LLANO DE LO DEBIDO:** Esta situación se presenta cuando el contribuyente paga al fisco correctamente las cantidades que adeuda en los términos de las leyes aplicables sin objeción, ni reclamación de ninguna especie.

b) **PAGO BAJO PROTESTA:** El contribuyente esta inconforme con el cobro de un determinado impuesto, cubre el importe del mismo ante las autoridades fiscales, pero hace constar que se propone intentar los medio de defensa legal que procedían a fin de que el pago de que se trata se declare infundado y marca así el derecho de solicitar su devolución en los términos de la legislación fiscal.

c) **PAGO EXTEMPORÁNEO:** Es aquel que realiza el contribuyente sin objeciones, ni inconformidades pero fuera de los términos establecidos por la ley, además de pagar las contribuciones omitidas esta obligado a pagar los recargos y accesorios en que haya incurrido la mora.

d) **PAGO DE ANTICIPOS:** Se presenta cuando el contribuyente, en el momento de percibir un ingreso gravado, cubre al fisco una parte proporcional del mismo a cuenta del impuesto que en definitiva le va a corresponder.

En cuanto a las formas en que debe realizarse el pago del crédito fiscal, estas deberán hacerse en moneda nacional y en el extranjero con la moneda del país de cual se trate. (Art. 20 Código Fiscal de la Federación.). Así mismo, los medios en que se realice el pago será en efectivo, equiparándose a este los cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios, así como lo cheques personales del contribuyente sin certificar cuando sean expedidos por él.

Una vez precisados los créditos y antes de pagarse la suerte principal, se entenderán los gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización del 20% del cheque devuelto.

B) LA COMPENSACION.

La segunda forma de extinguirse el crédito fiscal es la compensación que “es el modo de extinguir, en la cantidad concurrente, las obligaciones de aquellas personas que por derecho propio sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra”.²⁴

Es decir la compensación existe cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, siempre que las deudas sean liquidas y exigibles.

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, del cual se desprende lo siguiente:

1. La compensación opera respecto de las cantidades que un contribuyente tenga a favor contra los que este obligado a pagar por adeudo propio o retención de terceros.

2. Opera respecto a deudas derivadas de una misma contribución, de lo contrario solo se podrá compensar previa autorización de las autoridades fiscales, respecto de la contribución de la cual derive el adeudo.

3. De no proceder la compensación, se causaran recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente y a partir de la fecha de la compensación.

4. No se hará compensación de cantidades no solicitadas, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

También habrá compensación entre créditos y deudas cuyos sujetos sean entidades de derecho público.

C) LA CONDONACION.

La tercera forma de extinción es la condonación, esta procede en contribuciones y multas. En este ultimo caso, como ejercicio de facultades discrecionales de la autoridad competente.

En la condonación de contribuciones, El Ejecutivo Federal mediante resolución de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente, el pago de las mismas y sus accesorios, así como, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

²⁴ (opcit codigo fiscal de la fedrecio art 23 pie pag 24

Condonación de multas, procede a discreción de la Secretaria de Hacienda y crédito Publico, quien apreciara las circunstancias del caso y motivos de la autoridad al imponer la sanción, todo ello para una posible recaudación.²⁵

D) LA CANCELACION.

La cancelación es otra de las formas de extinción, aquí el crédito del cual se trate es incobrable o incosteable, debido a que el responsable sea insolvente o haya muerto sin dejar bienes. Su fundamento lo encontramos en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.²⁶

E) LA PRESCRIPCION.

Otra forma es la prescripción, esta implica la perdida de la facultad del fisco para cobrar un crédito fiscal, lo cual supone que el crédito ya haya sido determinado.

Dicha forma opera en un termino de 5 años, a partir del día siguiente después del mes en que la obligación se pudo hacer exigible y hasta que haya operado la prescripción, el termino es susceptible de interrupción, para que esto se de necesita mediar gestión de cobro por parte de la autoridad o reconocimiento expreso o tácito del deudor.

En el término de 5 años, también se extingue por prescripción la obligación del fisco federal a devolver cantidades pagadas indebidamente (Art. 22 en relación al Art. 146)

F) LA CADUCIDAD.

La sexta forma de extinguir el crédito fiscal es la caducidad, aquí el Fisco pierde la facultad de comprobar el cumplimiento de disposiciones fiscales, determinar contribuciones y accesorios o imponer sanciones. Por regla general operan en 5 años y excepcionalmente en 3 ó 10 años, no susceptibles de interrumpir, pero si podrá suspenderse cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

El plazo de 10 años, será cuando el contribuyente haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes; en la inteligencia que dicho término se computara a partir del día siguiente a aquel en que se debió

²⁵ (opcit Código Fiscal Federal. Art. 74.ie de pag 25)

²⁶ (pie de pag 26 codigo fiscal art 146)

haber presentado la declaración del ejercicio. (De presentarse espontáneamente una declaración omitida, el plazo de los 10 años se reducirá a 5 años, contados a partir del cumplimiento de la obligación)

El plazo será de 3 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, en los casos de responsabilidad solidaria artículo 26 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

G) DACION DE PAGO.

Se presenta cuando el acreedor recibe el pago de una cosa distinta en el lugar de la debida y la obligación queda extinguida.

Es decir, esta situación se da cuando el Fisco Federal tiene preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda los bienes ofrecidos en remate su fundamento lo encontramos en el artículo 190 del Código Fiscal de la Federación.

H) REVOCACION.

Esta se da cuando el acto administrativo se retira del campo jurídico por contener una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento.

La revocación puede presentarse por voluntad unilateral o a consecuencia del medio de defensa ejercitado por el propio gobernado (recurso de revocación o de oposición al procedimiento administrativo, de ejecución).

I) LA NULIDAD.

La novena forma de extinción del crédito fiscal es la nulidad, el procedimiento se da al presentarse la ilegalidad de un acto de autoridad fiscal o administrativa por adolecer un vicio que afecte a su eficacia jurídica.

En dicha figura, necesariamente debe existir una resolución emanada de un órgano competente que declare ésta, por configurarse en la especie una o varias de las causales tipificadas en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación.

J) EL AVISO DE DISMINUCION DE OBLIGACIONES O SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

La siguiente figura es el aviso de disminución de obligaciones o suspensión de actividades, esta forma de extinción de obligaciones fiscales, se presenta cuando el contribuyente deja de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas (Art. 21 fracción II del Reglamento). Así mismo se presenta, cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones periódicas (Art. 21 fracción II del Reglamento).

K) LA CONFUSION DERECHOS

Y como penúltima forma de extinción tenemos la confusión de derechos, para que esta proceda se tiene que dar la calidad de acreedor y deudor en el fisco, es decir. Cuando se comete una infracción de contrabando con mercancías que requieren permiso para introducirse o extraerse de territorio nacional y no se tiene, entonces se cae en la figura del decomiso, por lo que dicha mercancía pasa a ser propiedad del fisco y por consiguiente los impuestos aduaneros no se pagan, luego entonces se extingue por confusión de obligaciones, pues de lo contrario el fisco tendría que pagarse esas contribuciones.

L) LA TRANSACCION.

Nuestra ultima forma de extinción es la transacción se presenta cuando el Fisco y el contribuyente, haciéndose recíprocas concesiones, resuelven una situación fiscal. Su fundamento lo encontramos en el artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal.

Así tenemos, el caso del particular que acepta la interposición de un medio de defensa en contra de una obligación fiscal que se le esta exigiendo, o bien desistirse de la defensa ya intentada y a cambio el Fisco aceptara reducir o eliminar sanciones y recargos, así como dar facilidades para el pago de créditos fiscales.

1.7 PRESUPUESTO DE EGRESOS

Una vez que se ha obtenido el ingreso de la contribución de los particulares, el Poder Público debe proceder a su inversión.

De la misma manera que el sostenimiento de las actividades privadas exige un cálculo de ingresos y una previsión de gastos, el desarrollo

de las actividades del Estado, que constituye la más vasta de las empresas; requiere de cálculos y previsiones.

Para tal efecto la Ley determina que el Presupuesto de Egresos de la Federación, constituya el instrumento idóneo para la programación de las actividades de la Administración Pública Federal, motivo por el cual tiene una relación directa con la planeación nacional, prevista en el artículo 26 Constitucional.

Es decir, el Presupuesto de Egresos de la Federación constituye un documento a través del cual se asignan fondos públicos a los órganos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, para que sean ejercidos durante el periodo fiscal, de acuerdo con sus programas anuales.

Dicho Presupuesto está sujeto a las condiciones de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual es aprobada por la Cámara de Diputados el 13 de diciembre del 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del 2006 y entra en vigor el día 1° de abril del 2006.

El objeto de la Ley es reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de México, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Dicha Ley establece que los sujetos obligados a cumplirla deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

También, señala que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo. Además, incluirán las líneas generales de política económica, objetivos anuales, estrategias y metas, así como las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, las cuales abarcarán un periodo de cinco años.

Establece que el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo en el proyecto del Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

La Ley establece asimismo las normas de disciplina fiscal que podrá aplicar el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

En el proyecto de Presupuesto se deberán prever los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen, derivados de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; además, presentarán en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Establece que será a más tardar el 1 de abril cuando la Secretaría de Hacienda envíe al Congreso de la Unión un documento con los objetivos, escenarios económicos y programas a incluir en el Presupuesto del año siguiente.

La dependencia tendrá hasta el 30 de junio de cada año para enviar la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto.

Además, tendrá como plazo el 8 de septiembre de cada año para presentar los criterios generales de política económica y la estimación del precio estimado de la mezcla mexicana de petróleo, la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

La aprobación de la Ley de Ingresos por parte de la Cámara de Diputados tendrá como fecha límite el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores, el 31 de octubre; a su vez, el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre.

La nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala asimismo disposiciones relativas al ejercicio del gasto; la ministración, pago y concentración de recursos; adecuaciones presupuestarias; austeridad y disciplina presupuestaria.

Por lo que respecta a la estructura del Presupuesto de Egresos, la doctrina ha considerado que son 4 los principios por los cuales se rige, estos son:

1. Equilibrio presupuestal: Consiste en que los egresos asignados al Gobierno Federal deben estar en concordancia con los ingresos que percibirá el Estado en un ejercicio determinado, con el propósito de que no se vaya a gastar más de lo que se percibe, o bien que no se gaste menos de lo percibido.

2. Anualidad: Considera que la autorización del ejercicio de los gastos públicos sólo tiene vigencia por el término de un año del calendario, que empieza el día 1° de enero al día 31 de diciembre.

3. Unidad: Consiste en que los egresos autorizados deben estar consignados en un solo documento, es decir, que haya un sólo Presupuesto de Egresos.

4. Universalidad: Expone que todos los gastos públicos deben estar autorizados en el Presupuesto de Egresos.

5. Especialidad: También denominado de especificación de gastos, considera que la asignación de las partidas presupuestales hagan en forma detallada y concreta. Esto es que los gastos no se otorguen de forma global, sino detalladamente hasta donde sea posible para cada caso el monto del crédito autorizado.

Asimismo, el Presupuesto Público se ajusta a la técnica de programación, el cual comprende cuatro etapas o fases:

- a) Formulación.
- b) Discusión y Aprobación.
- c) Ejecución.
- d) Control y Evaluación.

- a) Formulación (preparación o elaboración).

Esta fase corresponde a el Ejecutivo Federa, el cual hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

- b) Discusión y aprobación.

Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Aprobado el Presupuesto de Egresos es posible modificarlo para aumentar otros egresos no contemplados inicialmente en el mismo, ya sea por que el Presidente de la República lo solicite o bien por la participación de

cualquiera de las Cámaras, del Congreso de la Unión, lo cual sólo podrá ser posible a través de una Ley en sentido formal y material. Su fundamento lo encontramos en el artículo 126 constitucional que a la letra dice:

"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la Ley posterior"

c) Ejecución.

Aprobado el Presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, procede la ejecución del mismo, en el cual intervienen los siguientes órganos, según el caso, el Presidente de la República, los Secretarios de Estado por lo que se refiere al gasto público de sus respectivos ramos y programas, los Subsecretarios y los Directores Generales y Directores, por lo que se refiere a los programas y subprogramas que están bajo su responsabilidad, la Tesorería y la Subtesorería de la Federación, así como sus auxiliares.

d) El control.

Tiene como finalidad verificar, por parte de los órganos encargados del mismo, el exacto cumplimiento del ejercicio del gasto público, de los programas contenidos en el presupuesto y de reprimir, en su caso, las irregularidades en que incurran los servidores públicos, a los que se les fincarán las responsabilidades resarcitorias por los daños o perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, o del Distrito Federal, o al patrimonio de las entidades paraestatales.

El control de presupuesto en nuestro país reviste de dos formas: Un control administrativo, efectuado por la propia Administración Pública, en un control legislativo, que realiza la Cámara de Diputados a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El Control administrativo del presupuesto de egresos es de tipo de previo, en virtud de que se efectúa dentro del seno de la Administración Pública Federal y antes de que sea presentada a la Cámara de Diputados la cuenta pública anual.

El control legislativo es de tipo externo y represivo, es efectuado por la Cámara de Diputados por disposición constitucional artículo 74 fracción IV, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico de la misma, el cual está encargado de revisar la cuenta pública del Gobierno Federal y la del Distrito Federal..

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Concluyendo podemos decir que el Presupuesto por programas y actividades es el sistema que presta especial atención a las cosas que un gobierno realiza, es decir a las cosas que adquiere (como servicios personales, equipos, medios de transporte) como medios para el cumplimiento de sus funciones (construcción de escuelas, carreteras, entre otras).

CAPITULO II. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Las prácticas desleales de comercio internacional se encuentran contempladas en el GATT, cuyas siglas en inglés significan General Agreement of Tariffs and Trade que significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Creado en octubre de 1947 y firmado por 23 países, pero entra en vigor en enero de 1948.

El GATT es un tratado comercial multilateral que funciona como un conjunto de principios y normas convenidas para regir el comercio mundial; un foro de negociaciones para reducir los obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio entre los países miembros, y un "tribunal" internacional donde los gobiernos puedan resolver sus diferencias.

Los principios básicos del GATT son:

1.- El desarrollo del comercio internacional, mediante negociaciones comerciales generales, reducción y estabilización de barreras arancelarias, prohibición del uso de restricciones cuantitativas y subvenciones.

2.- Comercio sin discriminación entre las naciones. El tratamiento comercial que un país otorga a otro, debe necesariamente extenderlo a los demás, a través de la "cláusula de la nación más favorecida".

3.- Protección únicamente a base de aranceles. Están prohibidas las restricciones no arancelarias, tales como cuotas y permisos previos.

4.- Reducción de derechos aduaneros en favor de un comercio más libre.²⁷

Su finalidad es de liberalizar el comercio mundial y garantizar un entorno comercial internacional estable, previsible y no discriminatorio, donde puedan prosperar las inversiones, la creación de empleo y el comercio.

Durante su vigencia se celebraron siete rondas de negociaciones que fueron las siguientes:

²⁷ Huerta F. Juan Jose. La Política Comercial Mexicana Frente al Exterior. 1ª Ed. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 263.

- Ginebra, Suiza 1947.
- Annecy, 1947.
- Turquay, Inglaterra 1950-1951.
- Ginebra, Suiza, 1960-1961- Ronda Dillon.
- Ginebra, Suiza 1964-1967- Ronda Kennedy.
- Tokio, Japón 1973-1979- Ronda Tokio.
- Uruguay, 1986-1994- Ronda Uruguay.

El Gobierno mexicano inicio su proceso de adhesión al GATT en 1985, e ingreso formalmente el 24 de agosto de 1986. La adhesión fue ratificada por el Senado de la República el 12 de septiembre de 1986 y entro en vigor en noviembre del mismo año.

De esta manera entra en vigor de 1986 la Ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior, la cual protege la industria nacional contra ciertas formas de competencia desleal, como el dumping y las subvenciones, convirtiéndose en la base jurídica mas importante para proteger la comercialización de mercancías ante una economía abierta.

Con su ingreso al GATT, México se adhirió a cuatro códigos de conducta surgidos de la Ronda de Tokio, estos son:

- 1.- Antidumping.
- 2.- Valoración en aduanas.
- 3.- Licencias de importación.
- 4.- Obstáculos técnicos al comercio.²⁸

Esta Ronda de Tokio llevada a cabo entre 1973 y 1979, se trataron temas como las salvaguardas, el no proteccionismo, la asistencia técnica de los países subdesarrollados, y se hizo una revisión sobre los acuerdos originales firmados en 1948, de manera que se ajustaron a situaciones imperantes en la década de los ochenta. Con ello se crearon diversos acuerdos que contaban con la peculiaridad de ser autónomos, es decir, que a pesar de ser miembros del GATT, los países podían decidir si participaban en ellos o no.

En cuanto a la Ronda de Uruguay, esta se da en septiembre de 1986 iniciada con la llamada Declaración de Punta del Este. Sus objetivos fueron lograr una mayor liberación del comercio mundial, actualizar y reforzar las normas del Gatt y extender su ámbito de aplicación a nuevas áreas del

²⁸ Blanco Mendoza, Herminio. Las Negociaciones Comerciales de México con el Mundo. 1ª Ed. Editorial Porrúa. México, 1994. Pág. 90.

comercio internacional, como las medidas de inversión, textiles, agricultura y los servicios.

También se acordó fortalecer las disciplinas para combatir el comercio desleal y reforzar su correcto uso, con objeto de evitar que se utilicen con fines proteccionistas y asegurar que la liberación de los mercados no se vea afectada con estas medidas, para lo cual se establecieron medidas específicas para la amenaza de daño, rama de producción nacional y no producción la ampliación hasta 18 meses del plazo para emitir la resolución definitiva de un procedimiento, principios de inmimis tanto para dumping como para daño para poner fin a las investigaciones, plazos para la duración de la investigación, prorrogas para contestar los cuestionarios, revisión judicial del procedimiento de investigación.

La participación de México fue planteada para asegurar una eficiente vinculación de la estructura productiva a los productores mexicanos, que en el contexto de la nueva competencia a que habría de enfrentarse con motivo de la apertura comercial, tendría acceso a condiciones similares a las que tienen sus competidores del exterior, de forma tal que la competencia se diera en un ambiente de justicia y equidad.

También se abrirían los mercados internacionales para los productos mexicanos y se haría más factible superar o eliminar las medidas proteccionistas y neoproteccionistas que aplican los gobiernos de los países con los que México sostiene sus principales intercambios comerciales.

La Ronda concluyó con la firma del Acta de Marrakech el 15 de abril de 1994. En esta ronda se acordó la creación de la OMC que sustituyó al GATT.

De esta manera entra en vigor en Enero de 1986 de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior, la cual protege la industria nacional contra ciertas formas de competencia desleal, como el dumping y las subvenciones, convirtiéndose en la base jurídica más importante para proteger la comercialización de mercancías ante una economía abierta.

2.1 DEFINICION

William B. P. Robson, ***dice que las prácticas desleales de comercio internacional surgen debido a que los productores extranjeros venden sus mercancías en el mercado interno, o por que son mas bajas que el costo de producción.***

Tales prácticas representan una amenaza de depredación, ya que ocasionan que los productores realicen el esfuerzo por disminuir los precios, en medida que pueda eliminar a la competencia, aun cuando esto pueda implicar una pérdida a corto plazo.

Por lo que el gobierno que se preocupe por este tipo de practicas puede imponer sanciones financieras, es decir cuotas compensatorias, con el fin de que los proveedores extranjeros se comprometan a elevar sus precios o disminuir los volúmenes con el fin de proteger a los productores nacionales por la presión de depredación.

Velázquez Elizarraráz señala, ***que el sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional surge por la necesidad de prevenir y reprimir las conductas discriminatorias y ventajosas de los exportadores extranjeros que afecten o amenacen causar un daño a la producción nacional. Conductas sancionadas como típica, antijurídicas, culpables y punibles, que presuponen la infracción a una ley, que no son reprimidas por el derecho penal, sino por el derecho administrativo, sin implicar la contravención a una norma; encontrando un tratamiento legal especial, un sistema adhoc para corregirlas.***

Para hacer frente a dichas practicas de comercio internacional nuestro marco jurídico parte del 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del articulo 28 de la Ley de Comercio Exterior, así como su reglamento.

Con este marco jurídico se pretende defender a los productores nacionales frente a las importaciones, sin embargo no es suficiente, para contrarrestar el contrabando ilegítimo de marcas, debido en gran parte a la falta de coordinación de las normas oficiales de calidad, generando con esto un interés por conocer de manera mas amplia los efectos de las practicas desleales de comercio internacional y los mecanismos para contrarrestarlas.

El artículo 28 de la Ley de Comercio Internacional menciona:

Son consideradas Practicas Desleales de Comercio Internacional aquellas importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares. Las personas físicas y morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria.

Es decir, se requiere que la discriminación de precios y la subvención causen un daño o amenaza de daño a la producción nacional, mientras esto no suceda no habrá practicas desleales de comercio internacional

Por lo que para demostrar dichas practicas se debe llevar acabo el procedimiento administrativo ante la autoridad competente, lo cual significa que la autoridad investigadora, a través de sus resoluciones administrativas crea la hipótesis de la práctica desleal, la cual da origen a la obligatoriedad del pago de cuotas compensatorias al importador.

Así mismo, dentro de nuestro marco jurídico se faculta al ejecutivo federal, para dirigir nuestro sistema de economía mixta, en sus artículos 25, 26, 27 123, y 131 en relación al artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior, así como establecer cuotas compensatorias, provisionales y definitivas a las mercancías introducidas al país, siempre y cuando traigan consigo una competencia desleal.

En este sentido la legislación establece normas para la aplicación en los casos de dumping y subvenciones a las exportaciones, y faculta a la Secretaria de Economía como la institución encargada de realizar la investigación conforme al procedimiento administrativo que regula en la misma Ley de Comercio Exterior.

Por lo que en el artículo 5, fracción II y VII de la Ley de Comercio Exterior, son facultades de la Secretaria de Economía en cuanto a practicas desleales de comercio internacional.

II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como proponer al ejecutivo federal la de dichas investigaciones.

VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materias de prácticas desleales de comercio internacional, así como, determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.

En este sentido, el Procedimiento Administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, lo realiza la unidad de prácticas comerciales internacionales, dependientes de la Subsecretaria de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaria de Economía.

Dicho procedimiento de investigación se sigue de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Comercio Exterior como en su reglamento, y se aplicaran supletoriamente tanto el Código Fiscal de la Federación como su reglamento, con excepción de las notificaciones y visitas de verificación (artículo 85. Ley de Comercio Exterior).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Procedimiento en materia de practicas desleales de comercio internacional comienza con el formulario expedido por la Secretaria de Economía y con la solicitud por escrito ante la autoridad competente bajo protesta de decir verdad con los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda y cumpliendo los requisitos de artículo 50 de Ley que dicen:

A) La solicitud podrá ser presentada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras de mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de practicas desleales de comercio internacional, o en el caso de mercancías de salvaguarda, de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a aquellas que se estén importando en tal cantidad y condiciones que causen daño grave o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Se entenderá por mercancías idénticas, los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado y,

Por mercancías similares, los productos, que aun cuando no sean iguales, en todos los aspectos, tengan características y composiciones semejantes.²⁹

Cuando el producto investigado no sea físicamente igual el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancía de tal forma que el valor normal y el precio de exportación involucrados en cada calculo corresponda a bienes análogos.

B) Los representantes deberán ser presentados por lo menos por un 25% de la producción total de mercancías de la producción nacional.

C) Las solicitudes deberán consignar, además de lo anterior, la firma autógrafa del interesado o de quien actúa en su nombre o representación.

D) La solicitud y documentos anexos deberán ser presentados en original y tantas copias como importadores, exportadores y, en su caso, gobiernos extranjeros nombren en su solicitud, así como una versión pública de los mismos contenida en los medios magnéticos que indique la Secretaría.

²⁹ Reglamento de la ley de comercio exterior. Art. 37.

E) El procedimiento de investigación no será obstáculo para el despacho ante la aduana correspondiente de las mercancías involucradas en la investigación.

F) Si la solicitud es oscura o irregular, la Secretaría deberá, prevenir al solicitante para que la aclare, corrija o complete, para lo cual se le devolverá, indicándole en forma concreta sus defectos e imprecisiones, dentro de un plazo máximo de 20 días transcurrido dicho término la Secretaría le dará curso o la desechará, según sea el caso.

G) De no presentarse en tiempo y forma los requerimientos antes mencionados, se tendrá por abandonada la solicitud. Lo cual se le notificará personalmente al solicitante.

H) Se desechará la solicitud en un plazo de 20 días cuando no cumpla los requisitos en la legislación aplicable a través de la resolución de respectiva, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

RESOLUCION DE INICIO.

Una vez que se presentó la solicitud, la Secretaría dentro de un plazo de 25 días la aceptará y declarará el inicio de la investigación a través de la resolución de inicio, o dentro de un plazo de 17 días requerir al solicitante elementos de prueba o datos que deberá proporcionar dentro de 20 días a partir de la recepción de la prevención.

Al día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de investigación, se les notificará a las partes para que comparezcan o manifiesten lo que a su derecho convenga, así mismo al día siguiente de la publicación en 28 días las partes deberán presentar los argumentos, información y pruebas.

Dicha investigación, también deberá contener el día, la hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia pública y la presentación de los alegatos. Dicha audiencia se llevará a cabo después de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

Las partes ofrecerán toda clase de pruebas, excepto la confesión de las autoridades y aquellas que sean contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

Posteriormente la Secretaría abrirá un periodo de alegatos en el que las partes expondrán sus conclusiones.

Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría contará con 90 días para dictar la resolución preliminar mediante la cual determinará cuota

compensatoria provisional una vez que ha transcurrido por lo menos 45 días después de la publicación de la resolución de inicio, no impondrá cuota compensatoria provisional y continuará con la investigación administrativa, o dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño o de la relación causal entre ambos.

RESOLUCION PRELIMINAR.

Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría de

Economía dictara la resolución preliminar la cual contendrá:

I. Determinar cuota compensatoria provisional, siempre que haya transcurrido por lo menos 45 días después de publicada la resolución de inicio.

II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa.

III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención del daño alegado o de la realicen causal entre ambos.

La resolución preliminar se publicara en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente se les notificara a las partes.

La resolución preliminar contendrá además de los artículos 80 y 81, fracción II y 82 de su Reglamento, el cual conceptúa tres datos adicionales:

➤ Se prueba la existencia de prácticas desleales de comercio internacional.

➤ Se continúa la investigación administrativa sin imponer cuota compensatoria.

➤ Concluye la investigación administrativa por inexistencia de prácticas desleales de comercio internacional sin imponer cuota compensatoria.

RESOLUCION FINAL.

Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría someterá a opinión de la comisión el proyecto de resolución final y dentro de un plazo de 210 días, a partir de la siguiente publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución final.

Dicha resolución contendrá los requisitos del artículo 80 y 81 de su reglamento, así como lo siguiente:

1. La imposición de una cuota compensatoria;
2. Revocación de la cuota compensatoria provisional;
3. Declaración que da por concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

La resolución final deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y notificada a las partes.

2.2 DISCRIMINACION DE PRECIOS O DUMPING

La palabra inglesa reconocida internacionalmente para denominar el hecho económico que se estudia, es el gerundio del verbo “to dump”, que significa arrojar fuera, descargar con violencia, vaciar de golpe y gramaticalmente significa la inundación del mercado con artículos de precios rebajados especialmente para suprimir la competencia.

Es decir, hay práctica desleal cuando un producto es objeto de dumping, este es introducido en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, en el supuesto de que su precio de exportación, al pasar de un país a otro sea menor que el precio comprobable en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

“Cruz Miramontes”, ***afirma es la venta en un mercado extranjero de mercancías a un precio menor que el ordinario en sus mismas condiciones, en el mercado de origen o domestico, que provoca o amenaza causar un daño a la industria igual o similar del país de concurrencia o impide el establecimiento de la misma.***³⁰

Para “Witker” el dumping es aquella practica que se ejecuta por empresas y que consisten en vender en un mercado exterior un producto a un precio inferior al que se comercializa en el país de producción u origen.³¹

³⁰ Universidad Nacional Autónoma de México. “Resolución de Controversias en América del Norte.” Pág.122.

³¹ Witker V. Jorge. La Defensa Jurídica Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Editorial Porrúa. México, 1987. Pág. 180.

Por lo tanto, la practica del dumping supone un a competencia desleal que perjudica al país importador, teniendo en cuenta las restricciones que considera lesivas, ya que lesiona a las industrias existentes o impide su implantación y desarrollo, los países afectados suelen adoptar medidas arancelarias.

Esto lo encontramos en El GATT en su artículo IV de 1947 que autoriza a los países a adoptar medidas contra el dumping, es decir, aplicar un derecho de importación adicional a un producto determinado de un país exportador determinado, para lograr que el precio de dicho producto se aproxime al valor normal, o para suprimir el daño causado a la rama de producción nacional en el país importador.

En otras palabras, en la investigación deben evaluarse todos los factores económicos que guardan relación con la situación de la rama de producción en cuestión. Si la investigación demuestra que existe dumping y que la rama de producción nacional sufre un daño, la empresa exportadora puede comprometerse a elevar su precio a un nivel convenido a fin de evitar la aplicación de un derecho de importación antidumping.

Las investigaciones antidumping han de darse inmediatamente por terminadas en los casos en que las autoridades determinen que el margen de dumping es insignificante (lo que se define como inferior al 2 % del precio de exportación del producto).

Se establecen asimismo otras condiciones. Por ejemplo, las investigaciones tienen también que determinar si el volumen de las importaciones objeto de dumping es insignificante (es decir, si el volumen procedente de un país es inferior al 3 por ciento de las importaciones totales de ese producto, aunque las investigaciones pueden continuar si varios países que suministren en individualmente menos del 3 por ciento de las importaciones representan en conjunto el 7 por ciento o más de las importaciones totales).

De acuerdo ala legislación mexicana no se utiliza el término dumping, sino que describe a esta practica desleal de las importaciones en condiciones de discriminación de precios. Dicho termino (dumping) ha sido adoptado en casi todas las lenguas para significar la importancia de un producto a un producto menor que es prevaleciente en el mismo tiempo y bajo idénticas condiciones en el país de origen.

Esta discriminación de precios se encuentra regulada en los artículos 30 a 36 de la Ley de Comercio Exterior y en su reglamento en los artículos 38 a 58.

La importación en condiciones de discriminación de precios consiste, según el artículo 30 de la ley, en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Por lo que en términos generales, debe haber introducción de mercancías al territorio nacional y no solamente importación de mercancías, tal y como se preceptúa, la introducción de mercancías debe efectuarse a precios inferiores su valor normal.

Valor normal: Es el precio justo al que deben venderse los productos en los mercados de exportación.

El valor normal de las mercancías exportadas a México es:

a) El precio comprobable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales.

b) El precio comprobable de una mercancía idéntica o similar exportada de un país de origen a un tercer país, este precio deberá ser más alto, siempre que sea un precio representativo.

c) El valor reconstruido en el país de origen se obtendrá de la suma que se hace del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, que corresponden a las operaciones normales en el país de origen.

Se entiende por operaciones comerciales “aquellas que reflejan condiciones de mercado en el país de origen y que se realizan habitualmente o durante un periodo representativo entre compradores y vendedores independientes”.

Diferentes tipos de Dumping:

a) Dumping persistente: Aquí el monopolista busca maximizar sus ganancias debido a que los mercados externos y domésticos se encuentran desconectados por costos de transportes, aranceles y otras barreras de comercio. Es decir, debido a que la elasticidad de un bien generalmente es mayor en un mercado mundial, que en el mercado domestico, el monopolista maximiza sus ganancias cobrando un mayor precio a los consumidores domésticos (donde la elasticidad de la demanda es baja), que a los compradores extranjeros.

b) Dumping predador o rapaz: Se clasifica como el método desleal de competencia. Tiene lugar cuando un producto en su esfuerzo por eliminar competidores gana control del mercado extranjero, de manera deliberada vende en el exterior a un precio reducido por un breve tiempo. Así, el

dumping predador es solo una discriminación temporal de precios y el principal objetivo del productor es maximizar las ganancias de largo plazo incrementando su poder de monopolio, aun cuando esto pueda implicar pérdidas a corto plazo.

c) Dumping esporádico: Es una discriminación ocasional de precios por parte de un productor que resulta tener un excedente ocasional debido a una sobre producción. Aquí el productor vende el excedente ocasional a los compradores extranjeros a precios reducidos, es decir, es similar a las rebajas “por liquidación” de los comerciantes domésticos.

Concluyendo podemos decir, que el Dumping en cualquiera de sus formas es dañino para el bienestar mundial, ya que los productores que practican el dumping bajan los precios por debajo del costo marginal, y cobrando precios discriminados a diferentes consumidores, por lo que los países importadores, adoptan represalias contra el dumping, imponiendo gravámenes compensatorios, para contrarrestar la diferencia de precios o mediante amenaza de hacerlo.

La principal justificación para esto es la inmensa presión impuesta sobre los gobiernos de los países importadores por parte de sus productores domésticos, quienes buscan protección contra la injusta competencia extranjera.

2.3 SUBVENCION

Subvención proviene del latín *subvention*, de *venire*, *subvenir*, asignación facultativa u obligatoria de una suma de dinero hecha por los poderes públicos en favor de una obra o institución de interés público.³²

La subvención forma parte de las prácticas desleales de comercio internacional, la cual opera cuando los Estados suministran, apoyos fiscales, crediticios, o de cualquier índole a exportadores nacionales a fin de colocarlos en condiciones competitivas en los mercados externos.

Para Cecilia Hernández Puente ***“las subvenciones son prácticas efectuadas por los gobiernos que, otorgando apoyos fiscales, financieros a empresas de exportación, permiten que estas puedan vender sus productos en los mercados extranjeros a precios por debajo de los costos de producción”***.³³

³² Cabanellas, Guillermo. El Dumping, Volumen III. Pág. 49.

³³ Hernández Puentes, Cecilia. Tesis profesional: “La relación jurídica de las prácticas desleales de comercio internacional”. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1993. Pág. 3.

Otros autores como Witker considera a las subvenciones como aquellas prácticas que ejecutan los Estados, y que consisten en otorgar apoyos fiscales, financieros, cambiarios, a productos de exportación, con los cuales logran competitividad artificial y perjudican a productores de países receptores de productos idénticos o similares.³⁴

En la Ronda de Uruguay el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias de 1994, en su párrafo primero artículo considera a las subvenciones como una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público, en el territorio de un miembro, es decir:

- Cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);
- Cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)
- Cuando un gobierno proporcione bienes. Es decir esta subvención será otorgada a empresas de una región geográfica, la cual es designada por la autoridad que otorga el subsidio o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes.

Dicho acuerdo también contiene una definición convenida de lo que es una subvención e introduce el concepto de subvención "específica": Es una subvención obtenible únicamente por una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción dentro de la jurisdicción de la autoridad que otorga la subvención.³⁵

Únicamente las subvenciones específicas quedarían sujetas a las disciplinas previstas en el acuerdo.

De esta manera, decimos que el termino "subvención" es igual a "subsidio" o "donación", por lo que podemos decir que los subsidios gubernamentales son toda clase de apoyo, estímulo, incentivo, prima o beneficio económico que se traducen en la práctica en apoyos fiscales, créditos con tasas de interés que otorga directa o indirectamente el Estado a los productores, manufactureros, o exportadores nacionales, a fin de impulsar la industria nacional y colocarla artificialmente en condiciones competitivas en los mercados externos.

Dichos subsidios gubernamentales los señala el código de Subsidios del GATT, en su artículo 11, y los divide en dos categorías:

- Las subvenciones a la exportación.

³⁴ Witker. V. Jorge. Curso de Derecho Economico. *Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1989. Pág. 300.*

³⁵ op. cit. Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias. Artículo 1.

➤ Las subvenciones internas (a la producción).

La primera hace referencia al beneficio económico suministrado por un gobierno a los productores nacionales, a condición de que estas exporten sus mercancías a los mercados exteriores, es decir, las subvenciones a las exportaciones se definen, como el otorgamiento por los gobiernos de subvenciones directas a una empresa o producción haciéndolas depender de su actuación exportadora.

Las segundas que son los subsidios internos, se entienden, como todo tipo de apoyo, estímulo o prima gubernamentalmente otorgada o pagada, directa o indirectamente, a la fabricación o a la producción que no dependa de la actuación exportadora de una empresa, sino al contrario, son aquellos suministros que el Estado o, una industria o, empresa nacional otorga con la finalidad de impulsar la fabricación de bienes nacionales, independientemente que éstos sean exportados.³⁶

Clasificación de subvenciones.

Subvenciones Prohibidas:

a) Son aquellas subvenciones supeditadas de jure o de facto, a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones.

b) Las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones.

Es decir, son aquellas cuya concesión esta supeditada al logro de determinados objetivos de exportación, o a la utilización de productos nacionales, y se llama prohibidas por que distorsionan el comercio internacional y perjudican el comercio de otros países.³⁷

Subvenciones Recurribles:

Son aquellas donde ningún miembro deberá causar mediante el empleo de estas:

- a) Daño a la rama de producción nacional de otro Miembro
- b) Causen anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para otros miembros, directa o indirectamente.

³⁶ Código de subvenciones del GATT, Artículo, 11.

³⁷ op. cit. Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, Artículo 3.

c) Causen perjuicio grave a los intereses de otro Miembro.

Se presumirá que hay "perjuicio grave", entre otros casos de subvención, cuando el total de la subvención ad valorem aplicada a un producto supera el 5 por ciento.

En este caso, el miembro que otorga la subvención deberá probar que la subvención en cuestión no causa perjuicio grave al miembro reclamante. Los miembros afectados por subvenciones recurribles podrán someter la cuestión al órgano de solución de diferencias. En los casos en que se determine que se han producido tales efectos perjudiciales, el miembro que mantenga la subvención deberá retirarla o eliminar los efectos perjudiciales.

Subvenciones No Recurribles.

Pueden ser subvenciones no específicas, o subvenciones específicas que supongan asistencia para actividades de investigación industrial, o de desarrollo precompetitivo, la asistencia a regiones desfavorecidas o cierto tipo de asistencia para adaptar las instalaciones existentes a nuevos requisitos ambientales impuestos por la legislación y/o los reglamentos. Cuando otro miembro estime que una subvención no recurrible por otros motivos tiene efectos perjudiciales graves en una rama de producción de su país, podrá pedir que se determine la existencia del daño y se formule una recomendación.

El margen de subvención se calcula como la diferencia entre el precio de exportación no afectado por subsidio y el precio de exportación subsidiado relativo a este último.

En nuestra legislación se prevé en el artículo 75 fracción XII, XIII, y XIV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el procedimiento que deberá seguirse ante la Secretaría de Economía, en donde los interesados deberán señalar la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación comprobables, o en su caso, la incidencia de la subvención en el precio de exportación, así como, proporcionar la información y los hechos relacionados con la práctica desleal, la autoridad u órgano gubernamental extranjero involucrado, la forma de pago o transferencia y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero, también los elementos probatorios de que debido a la práctica, se amenaza o causa daño a la producción nacional.

Por lo que en caso de resultar probada la acción de "dumping" o de "subvención", se le impondrá cuota compensatoria, la cual no

podrá ser mayor a la margen de dumping o de la subvención y en todo caso deberá ser suficiente para desalentar la importación de mercancías.

2.4 DAÑO Y AMENAZA

Como se menciona en los capítulos anteriores el daño o la amenaza de daño, es una consecuencia de las prácticas desleales de comercio internacional, en condiciones de discriminación de precios o subvenciones. Dicha consecuencia es sufrida por los productores nacionales, los cuales deberán probar que el daño o la amenaza del daño que se da en la producción nacional, mediante una investigación administrativa.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, define al daño como "Aquel daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción"

La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

- a) Del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y
- b) De la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

Los productores deberán ser representados por el 25% de la producción nacional de la mercancía, si los solicitantes no representan al total de la producción nacional, estos deberán presentar a la Secretaría, a través de formularios que ella determine la información de la producción.

Para la determinación de la existencia de daño, la Secretaría deberá evaluar el impacto de las importaciones investigadas sobre la producción nacional total, o sobre aquellos productores nacionales cuya producción conjunta constituya la parte principal de la producción nacional total de la mercancía de que se trate.

Elementos que se tomaran en cuenta para determinar el daño:

➤ El volumen de importación de mercancías objeto de dumping o subvención considerara si ha habido un aumento en ellas (significativo) en relación al consumo interno del país.

➤ El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares al mercado interno, causa o pueda causar la importación de mercancías objeto de discriminación de precios o subvención.

Para esto se considerara si la mercancía importada se vende a un precio significativamente inferior, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo los precios de forma significativa o impedir en la misma medida la alza de precio que en otro caso se hubiera producido.

➤ El efecto causado o que pueda causar, dichas importaciones sobre la rama de producción nacional, de que se trate, considerando los factores económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, tales como la discriminación real de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el empleo los salarios, el crecimiento de la rama, así como los demás elementos que considere la Secretaría de Economía o que proporcione la producción nacional.

Cuando las importaciones de un producto procedente de más de un país sean objeto simultáneamente de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Economía evaluará acumulativamente el volumen y los efectos de estas importaciones, siempre que las importaciones precedentes de los países investigados compitan entre ellas y los productos idénticos o similares a los importados que se fabriquen en México.³⁸

La secretaria podrá dejar de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de determinada procedencia, si dichas importaciones no son significativas y no tienen ningún efecto adverso identificable sobre la producción nacional.

Nuestra legislación considera que existe daño incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de discriminación de precios o subvenciones en ese mercado aislado, además de que tales importaciones causen daño a los productores de casi la totalidad de la rama de producción de ese mercado.

Para determinar la existencia de amenaza de daño se tomara en cuenta los siguientes factores:

³⁸ op. cit. Reglameto de la ley de comercio exterior. Artículo 67.

➤ Una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías de precios o de subvenciones en el mercado nacional que indique la probabilidad que se producirá un aumento sustancial de las mismas.

➤ Un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento de las objeto de discriminación de precios o subvención al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorberse el posible aumento de dichas exportaciones.

Ninguno de estos factores bastará por sí solo, pero todos ellos juntos llevarán a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones objeto de discriminación de precios o subvenciones, también para determinar su existencia deberá basarse en hechos y no en simples alegatos y conjeturas.

➤ La existencia de mercancías objeto de investigación.

➤ La naturaleza de la subvención y los efectos que pudiera tener en el comercio.

➤

CAPITULO III. CUOTAS COMPENSATORIAS.

3.1 CONCEPTO.

La palabra cuota proviene del latín “quotus”, que significa: cuanto, parte, cantidad fija o proporcionada; y por lo que respecta al adjetivo compensatorio (a), quiere decir que compensa, iguala o equipara efectos contrarios.

Es decir la cuota compensatoria es la cantidad fija o proporcional que va a igualar o equiparar efectos contrarios.³⁸

Las cuotas compensatorias para algunos autores **como Daniel Aquino Cruz son consideradas como una barrera no arancelaria al comercio desleal, que se establece para gravar e igualar el precio, artificialmente bajo de las importaciones, con el fin de restablecer el equilibrio en las condiciones de mercado.**³⁹

Para Miguel Angel Velásquez son “créditos fiscales a cargo de personas físicas o morales que se encuentran en la hipótesis jurídica de hecho dispuestas en las resoluciones de la Secretaría de Economía, conforme al procedimiento administrativo de investigación a que se refiere la Ley de Comercio Exterior, que tiene como finalidad eliminar el daño o amenaza de daño provocados por la discriminación de precios (dumping) o la subvención.⁴⁰

Para otros autores son consideradas como una medida de regularización o restricción que se impone a aquellos productos que se importen en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y es aplicable independientemente del arancel que le corresponde a la mercancía.

Por lo tanto relacionando con los conceptos anteriores, podemos decir que las cuotas compensatorias son una cantidad porcentual o específica que se determina y se agrega al precio de la mercancía, con el fin de limitar la importación de esta, hasta en tanto se elimine la distorsión económica causada o que pueda causarse por la discriminación de precios o subvención, así como garantizar condiciones equitativas de competencia y subsanar la afectación que se le causa a la industria nacional.

³⁸ García Pelayo Ramón. Pequeño Larousse. pag. 278 Noger Mex. 1972.

³⁹ Aquino Cruz Daniel. Practicas Desleales De Comercio Internacional. pag. 189. PAC MEX. 1197.

⁴⁰ Miguel Angel Velásquez Elizarraras. Op. cit. comentario al artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior.

Dichas cuotas se encuentran a cargo de personas físicas o morales que realizan operaciones de importación de mercancías idénticas o similares a aquellas mercancías que son objeto de investigación, es decir las cuotas compensatorias toman la forma de actos administrativos generales, abstractos e impersonales, pues no son específicas, concretas y personales.

En la actualidad las cuotas compensatorias son consideradas aprovechamientos en virtud de tratarse de un ingreso del Estado por funciones de derecho público, en términos del artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1993.

Es así, que en nuestro país, las cuotas compensatorias son entendidas como los ingresos que percibe el Estado, por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, impuestas a los importadores que introducen mercancías en condiciones de discriminación de precios o subvención en su país de origen o de procedencia que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

Por lo anterior, consideramos que la cuota compensatoria ni solo debe aplicarse como una sanción, sino además de su composición, las mercancías importadas en estas condiciones deben de ser decomisadas por el Estado pues esto obligará a los importadores a verificar que el precio de compra corresponda la valor normal en el país de origen.

3.2 ORIGEN.

Las cuotas compensatorias surgen como respuesta a un procedimiento administrativo de investigación, provocado por la competencia desleal (discriminación de precios o subvención) que se da respecto a los productos extranjeros vendidos en el mercado interno. La determinación de dichas cuotas depende de que se hayan demostrado tales prácticas, cumpliendo con las formalidades de la Ley.

Las cuotas compensatorias deben ser cubiertas por los importadores a quienes se demostró que, en un periodo determinado, adquirieron una mercancía o un bien tangible de proveedores extranjeros que incurrieron en discriminación de precios o adquirieron una ventaja in equitativa en el mercado de exportación gracias a una subvención, y a quien se encuentre en la hipótesis normativa de una discriminación de precios o subvención. Es así como las cuotas compensatorias se imponen en resoluciones de un procedimiento administrativo de investigación que se ventilará y resolverá dentro de la Secretaría de Economía.

Desde el punto de vista económico, la competencia desleal es una distorsionante y puede ser peligrosa si existe la posibilidad de depredación; es decir, cuando un productor extranjero recibe ayuda de su gobierno y esto provoca que se elimine del mercado a su competidor nacional.

Aun que es común que gobiernos federales o estatales traten de impulsar ganadores o sostener a depredadores, con variedad de beneficios financieros específicos, la depredación potencial auspiciada por el gobierno dentro de un país generalmente les preocupa menos que su contraparte privada. Algunos países o agrupaciones económicas tienen legislación o acuerdos intergubernamentales que intentan limitar el uso de subsidios, por parte de una jurisdicción, que dañen a industrias competidoras en otras jurisdicciones.⁴¹

En el plano internacional, la reacción a competencia desleales es la de imponer cuotas compensatorias que, disminuyan la presión que pesa sobre los productores nacionales como resultado de los subsidios extranjeros; es decir, tienen el propósito de corregir la distorsión causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvención, y así, evitar que el daño se siga generando o que se manifieste.

3.3 NATURALEZA JURIDICA.

El hablar de cuotas compensatorias nos lleva a identificarlas, en la actualidad como un gravamen que tiene la calidad de aprovechamiento, en los términos del artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior y punto 16 de la fracción VII del artículo I de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1999. En los términos del artículo 3o. de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias son aquellas que se aplican a mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o subvención en su país de origen.

En este sentido, en nuestro marco jurídico se faculta al Ejecutivo para establecer cuotas compensatorias, provisionales o definitivas, a las mercancías introducidas al país siempre y cuando, traigan consigo una competencia desleal. En este sentido la legislación establece normas para la aplicación en los casos de dumping y subsidios a la exportación y faculta a la Secretaría de Economía, como institución encargada de llevar a cabo los procedimientos de investigación.

⁴¹ William B. P. Robson. pag. 14

A lo que actualmente la exposición de motivos de la Ley de Comercio Exterior vigente, indica que la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias es el aprovechamiento ya que su aplicación implica un ingreso al Estado por funciones de derecho público, tendientes a garantizar condiciones para una competencia comercial sana y libre de distorsiones.

Es decir, ya no tienen el carácter de impuesto como lo señala la Ley anterior, sino esta considerada como aprovechamiento, en virtud de tratarse de un ingreso del Estado por funciones de derecho público, distintas a las contribuciones, en términos del artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de julio de 1993.⁴²

Más sin embargo, algunos autores como Augusto Fernández Sagardi, considera las cuotas compensatorias como una contribución del género de los impuestos, apoyando su opinión en el hecho dice que la cuota compensatoria contempla los siguientes elementos:

1. Sujeto: Son las personas físicas o morales que importen en determinadas condiciones.

2. Hecho imponible: Es la introducción de las mercancías al país en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

3. Base gravable: Son las diferencias de precio o de los beneficios obtenidos.

4. Tasa o Cuota: El 100% de las diferencias de precios o de los beneficios obtenidos.⁴³

Al igual el artículo 35 de la Ley Aduanera consideraba alas cuotas compensatorias como impuestos al comercio exterior. Pero no pueden ser impuestos por que no son determinadas por el Ejecutivo Federal, sino por una Secretaría de Estado ya que el artículo 131 constitucional confiere solamente al ejecutivo federal facultades extraordinarias para legislar en materia de aranceles de comercio exterior. Así mismo en México la cuota compensatoria tiene su antecedente en la Ley Reglamentaria del artículo 131 Constitucional a la letra dice:

“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del

⁴² Artículo 62 de la ley de Comercio Exterior.

⁴³ Academia Mexicana de Derecho Fiscal. "revista de derecho internacional tributario; año 1, junio dic 1996, México 1996; pag 29-30.

país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.”

Otra razón por lo que las cuotas compensatorias son aprovechamientos, es que su origen es el resultado de procedimientos administrativo de investigación. Su determinación depende de que se haya demostrado, cumplimiento en ciertas formalidades.

Por su parte, los impuestos son actos de autoridades unilaterales, imperativos y coercitivos que surgen de un proceso legislativo formal. Las cuotas compensatorias formalmente se publican en el Diario Oficial de la Federación, en cambio los impuestos son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la Ley.

En cuanto a los fines de dichas cuotas es el de corregir una desventaja causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones, es decir, evitar el daño generado o evitar que se manifieste.

A diferencia de los impuestos su finalidad es, recaudarse para ser destinados al erario público.

En este sentido, la imposición de cuotas compensatorias, supone el cobro en cantidad líquida de una cuota, mientras que en Estados Unidos ésta constituye un impuesto o un derecho, ya que la legislación dispone que el monto de este impuesto o derecho siempre debe ser igual al margen total del dumping.⁴⁴

En nuestro país la cuota compensatoria puede ser inferior al margen de dumping siempre y cuando sea suficiente para desalentar la práctica desleal.

Cuando hablamos de desalentar, partimos del hecho de que en los países con sistema de economía libre de mercado, uno de los aspectos que se intenta cuidar es que los productores, distribuidores y comercializadores no distorsionen los mercados con precios ficticios o irregulares, pues la importación de mercancías por debajo de su valor normal, resulta ser una práctica insana que da como resultado una competencia desleal y por tanto debe ser combatida a través de los medios económicos y jurídicos.

De esta forma, podemos concluir diciendo que las cuotas compensatorias son aprovechamientos y como tales, son créditos fiscales conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación,

⁴⁴ Andere Eduardo Y Kelsen Georgina. Mexico y el Tratado De Libre Comercio; Impacto Sectorial, I.T.A.M. 1a, México, 1992.

por lo que implican una obligación de pago al fisco federal a cargo de particulares, dependencias o entidades públicas.

Dichas cuotas compensatorias estarán a cargo de personas físicas o morales que realicen operaciones de importación respecto de mercancías idénticas o similares a aquellas que fueron objeto de investigación y que se encuentran en la misma posición o codificación arancelaria.

Por, lo tanto las cuotas compensatorias toman la forma de actos administrativos generales abstractos e impersonales, es decir, cuando la autoridad investigadora a decidido aplicar una cuota compensatoria a mercancías originarias o procedentes de cualquier otro exportador no identificable o determinado de un país o región; no son específicas, en tanto que obedecen a un margen de discriminación o cuantía de subvención dados.

Pero si son concretas en cuanto se refieren a situaciones particulares de mercado de exportación a territorio nacional; y0 en general son individuales y personales, pues se aplican si la mercancía es originaria o procedente de un exportador plenamente identificado.

3.4 PROCEDIMIENTO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

Por lo que respecta al procedimiento de investigación la Secretaría de Economía por conducto de la UPCI, será encargada de conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de las prácticas desleales de comercio internacional, los cuales se iniciaran a petición de parte o de oficio. El trámite y resolución de los procedimientos de investigación que conforme a la Ley se inicien de oficio, establece el artículo 135 del reglamento se sujetaran a las mismas disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a las investigaciones promovidas a petición de parte.

En los procedimientos de investigación se integrará un expediente administrativo conforme al cual se emitirán las resoluciones administrativas que correspondan.

Dicho expediente administrativo se divide en cinco partes:

El precio comprobable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales.

a) Información documental.

- b) Las resoluciones que al efecto haya emitido la Secretaría de Economía.
- c) Transcripciones de actas, reuniones o audiencias.
- d) Avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación en relación a los procedimientos.
- e) Actas levantadas en las sesiones de la Comisión, en el que se trate de establecer medidas de salvaguarda y proyectos de resolución final.⁴⁵

La Ley considera como parte interesada en su artículo 51 a los productores, solicitantes importadores y exportadores de las mercancías objeto de investigación, así como las morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquellas que tengan tal carácter en los tratados o convenios internacionales.

Los solicitantes requieren ser representativos del 25% de la producción nacional o ser organizaciones legalmente constituidas.

De esta forma, la solicitud podrá ser presentada por personas físicas o morales productoras como lo indica el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, que a letra dice:

I. De mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o

II. En el caso de mediadas de salvaguarda de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a aquellas que estén importando en tal cantidad y en condiciones tales que causen daño grave, amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.⁴⁶

La solicitud correspondiente, deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias, dicha solicitud deberá ser acompañada de los formularios que establezca la Secretaría de Economía.

Dentro de un plazo de 25 días contados a partir de la recepción de la solicitud la Secretaría de Economía podrá:

➤ **Aceptar la solicitud;** resolución de inicio. Es decir declara el inicio de la investigación, a través de la resolución mencionada que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

➤ **Requerir al solicitante mayores elementos.** Estas pruebas o datos se le requerirán al solicitante en 17 días, estos elementos deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la

⁴⁵ Reglamento De Comercio Exterior. Art. 138.

⁴⁶ Ibidem Iuis. Malpica de la Madrid. pag. 56.

prevención. Si se desahoga la prevención satisfactoriamente, la Secretaría de Economía declara, el inicio de la investigación.

Si no se proporcionan en el tiempo y forma requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se le notificara personalmente al solicitante.

➤ **Desechar la solicitud.** Dentro de 20 días desechara la solicitud cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento.⁴⁷

Las notificaciones se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio directo. Esta surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueren hechas.

Posteriormente se pasa a la etapa del ofrecimiento de pruebas, alegatos, vista de verificación y audiencia pública.

1. Ofrecimiento de pruebas. Aquí podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesión de las autoridades y aquellas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres. El periodo probatorio comprenderá desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de la investigación administrativa y de la aceptación de la solicitud, hasta en la fecha que se declare concluida la audiencia pública.

2. Alegatos. Se abre el periodo de alegatos con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas, en donde las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento.

3. Visitas de verificación. La Secretaría de Economía podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de investigación, las notificaciones para las visitas de verificación se harán de tal forma que la parte interesada las reciba por lo menos con 10 días de anticipación a la vista, en cuyo lapso el visitado deberá emitir su consentimiento ante la Secretaría de Economía.

4. Audiencia pública. Las partes interesadas y, en su caso, coadyuvantes interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

La resolución de inicio puede ser preliminar y final, en donde ambas deben tener los datos consignados del artículo 80 del reglamento, tales como:

1. La autoridad que emite el acto;

⁴⁷ Ibidem Reglamento de Comercio Exterior, art. 52.

2. La fundamentación y motivación que sustenten la resolución;
3. El o los nombres o razón social y domicilios del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares;
4. El o los nombres o razón social y domicilios del importador o de los importadores, exportadores extranjeros o, en su caso, de los órganos o autoridades de los gobiernos extranjeros de los que se tenga conocimiento;
5. El país o países de origen o procedencia de las mercancías de que se trate;
6. La descripción detallada de la mercancía que se haya importado o, en su caso, pretenda importarse, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios o que hubiera recibido una subvención, indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la Tarifa del Impuesto General de Importación;
7. La descripción de la mercancía nacional idéntica o similar a la mercancía que se haya importado o se esté importando;
8. El periodo objeto de investigación.⁴⁸

También la resolución de inicio debe contener los siguientes datos:

1. Una convocatoria a las partes interesadas. En su caso a los gobiernos extranjeros, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

2. El periodo probatorio.

3. Audiencia pública. Día y hora en que tendrán verificativo

4. Alegatos. La presentación de los alegatos a que se refieren los artículos 81 y 82 de la Ley.

Pues bien, la Secretaría de Economía dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del siguiente día de la publicación de la resolución de inicio de investigación en el Diario Oficial de la Federación, dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

I. Determinar cuota compensatoria provisional previo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo menos 45 días después de la publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación.

II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa.

III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención del daño o amenaza de alegatos o de la relación causal entre uno y otro.

Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría deberá someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final.

⁴⁸ Ibidem, Reglamento de Comercio Exterior. art. 80.

Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución en la cual podrá:

- Imponer cuota compensatoria definitiva.
- Revocar la cuota compensatoria provisional.
- Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria

En caso, de que se imponga cuota compensatoria provisional o definitiva, se aplicara a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo 89 de la Ley.

Las cuotas compensatorias serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvención, al monto del beneficio. La Ley permite que las cuotas compensatorias puedan ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional; y para eliminar el daño o amenaza de daño causado.

Dichas cuotas son consideradas como aprovechamientos, según el artículo 63 de la Ley y en los términos del artículo 3° del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto la autoridad ordenadora de imponer la cuota compensatoria es la Secretaría de Economía, mientras que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como la autoridad ejecutora a través de sus administraciones aduaneras.

Si en la resolución final se confirma la cuota compensatoria provisional, se requerirá el pago de dicha cuota o, en su defecto, se harán efectivas las garantías que se hubieren otorgado. Por el contrario, si en dicha resolución se modifico o revocó la cuota, se procederá a cancelar o modificar dichas garantías o, en su caso, a devolver, con los intereses correspondientes las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva.

Por lo que respecta a las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida, necesarios para contrarrestar los efectos nocivos de la discriminación de precios o subvención, causado por el daño o amenaza de daño a la producción nacional.

Desde el punto de vista formal estarán vigentes las cuotas compensatorias hasta que la Secretaría de Economía declare su revocación administrativa en el procedimiento de revisión (artículo 68 Ley de Comercio

Exterior.), y se eliminarán las cuotas compensatorias por inactividad de 5 años (artículo 70 Ley de Comercio Exterior).⁴⁹

3.5 FINALIDAD QUE CUMPLEN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.

Por sus fines las cuotas compensatorias tienen como propósito corregir una distorsión causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvención; es decir, evitar que el daño se siga generando o evitar que el daño se manifieste. Los impuestos causan dos fines, uno financiero y otro extrafinanciero, los primeros consisten en que su aplicación tiene por objeto recaudar recursos para el gasto público, los segundos buscan ciertos fines económicos, como por ejemplo, el desaliento a importar y adquirir determinados bienes de fabricación nacional.

Cuando hablamos de desalentar, partimos del hecho en que los países con sistemas de economía de libre mercado, uno de los aspectos que trata de cuidar es que los productores, distribuidores y comercializadores no distorsionen los mercados con precios ficticios o irregulares, pues la importancia de mercancías por debajo de su valor normal, resulta ser una práctica insana que provoca la competencia desleal y por tanto debe ser combatida a través de los medios económicos y jurídicos.

Las cuotas compensatorias que fije la Secretaría de Economía, que fungirá como autoridad ordenadora, en términos del artículo 62, aprovechamientos, remitiéndonos al artículo 3° del Código Fiscal de la Federación, serán destinados al Gasto Público, actuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como autoridad ejecutora a través de sus administraciones aduaneras.

Concluyendo podemos decir que las cuotas compensatorias surgen del procedimiento administrativo de investigación a cargo de la Secretaría de Economía, siendo esta la autoridad competente, para tramitar y resolver los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de tal modo que en sus resoluciones, dicha Secretaría es la encargada de la determinación e imposición de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, de igual forma funge como la autoridad ordenadora mientras que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge únicamente como autoridad ejecutora a través de sus administraciones aduaneras.

⁴⁹ Sigber Rippe M. La Competencia Desleal, pag 38.

CAPITULO IV. FIDEICOMISO.

4.1 CONCEPTO.

La palabra fideicomiso o “trust” proviene de una tradición arraigada del derecho romano. Este término va siempre enlazado con la idea de sucesión testamentaria, y se aplica a la herencia o parte de ella que el testador manda al heredero que trasmita a otro.⁵⁰

Bajo el nombre de Trust (fideicomiso) se comprende un contrato complejo que siendo descompuesto en varios elementos y comparado con la ley mexicana, origina un contrato de préstamo y un mandato. El Trust es una parte del contrato en virtud de la cual él gestiona o funciona en representación de los obligacionistas.

En Roma el Fideicomiso o Trust se inicia como un medio jurídico de evadir numerosas incapacidades para suceder por testamento establecidas por la legislación de Roma, estuvo limitado a las herencias y de genero, finalmente, en el sistema de substituciones fideicomisarias, por medio de las cuales se vinculaba la propiedad a perpetuidad, en una serie de herederos sucesivos instituidos por los mismos testadores, esto determino la supresión de esta institución en Francia por el Código Napoleón, en España por las Leyes del 27 de septiembre de 1820 y las del 30 en agosto de 1836; en Italia por su primer Código Civil y en México por las Cortes Españolas.

Como en México sólo se encontraba el fideicomiso romano vinculado a disposiciones testamentarias, los legisladores tuvieron que importar el *Trust* anglosajón, en forma restringida. Por lo que el fideicomiso comienza a figurar, en nuestro régimen jurídico a partir de 1925.

Mas sin embargo, en la vida jurídica mexicana, el 21 de noviembre el Secretario de Hacienda, Sr. Limantour, envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa que faculta al Ejecutivo para que expida la Ley por cuya virtud puedan constituirse en la República instituciones comerciales encargadas de desempeñar funciones de agentes fideicomisarios. Por motivos políticos esto no se convirtió en Ley, solo quedo como intento doctrinal., por lo que la institución quedaba figurada como “ el encargo hecho al fideicomisario, por virtud de un contrato entre dos o mas personas, de ejecutar cualquier acto, operaciones o contratos lícitos,

⁵⁰ Pierre Lepaulle. Tratado Teórico Y Practico de los Trust. ed. Porrúa. Segunda Edición. pag. 8.

respecto a bienes determinados para beneficio de alguna o de todas las partes en ese contrato, o de un tercero, o para hacer efectivos los derechos o cumplir las obligaciones creadas expresamente en el contrato o que sean consecuencia legal del mismo.⁵¹

Posteriormente los bancos fueron los primeros en fungir como fideicomisos los cuales se establecieron en las siguientes leyes:

1. Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924: En dicha ley, el fideicomiso mexicano se reserva a los bancos solamente, no era institución de derecho civil, sino una operación de crédito que sólo como tal se introducía en la legislación, sin considerar la posibilidad de un fideicomiso para personas privadas, únicamente la de las compañías bancarias.

2. Ley de Bancos de Fideicomiso y Ley General de instituciones de Crédito y establecimientos bancarios de 1926: Aquí la ley en sus artículos 6 y 102, establece que el fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable, en virtud del cual se entregan al banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que dispongan de ellos o de sus productos según sea la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

3. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932: Entro en vigor el 15 de septiembre de 1932. El legislador en su exposición de motivos, indica que la ley conserva en principio, el fideicomiso expreso a que alude la Ley de Instituciones de 1926, procurando corregir los errores o lagunas mas evidentes como la de las personas privadas.

Concluyendo podemos decir que actualmente que: *"el fideicomiso es una institución por medio del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes o derechos al fiduciario, quien esta obligado a disponer de los bienes y a ejercer los derechos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas y en beneficio de un tercero que es fiduciario"*.

Es decir, es el conjunto de los bienes y derechos que el fideicomitente trasmite al fiduciario para la realización de los fines estipulados. Pueden ser materia de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, con la única limitación de que los bienes estén dentro del comercio y los derechos puedan ser transmitidos, salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales a su titular.

⁵¹ Jose Manuel Villa Gordoza Lozano. Doctrina General del Fideicomiso. ed. Porrúa. Tercera Edición. pag. 40.

Los bienes que se den en fideicomiso se consideraran afectados a fin de que se destinan y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente.

4.2 MATERIA DEL FIDEICOMISO.

Son materia del fideicomiso cualquier clase de bienes (muebles e inmuebles) o derechos, siempre y cuando estos bienes se encuentren dentro del comercio y los derechos no sean de ejercicios personalísimos y por lo tanto intrasmisibles; es necesario que la titularidad de los bienes y derechos no se encuentren afectos a un derecho de un tercero.⁵²

Los bienes que se den en fideicomiso se consideran afectados al fin de que se destinan y, en consecuencia solo podrán ejercitarse los derechos y acciones que al destinado fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para el deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

El fideicomiso que recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra terceros, desde la fecha de inscripción del mismo.

Por lo que respecta a los bienes muebles, surtirá efectos contra terceros desde la fecha en que se cumpla lo siguiente:

- Cuando se trate de un crédito no negociable o un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor.
- Cuando se trate de un título nominativo desde que se endose a la institución fiduciaria.
- Cuando se trate de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.⁵³

4.3 SUJETOS DEL FIDEICOMISO.

En el fideicomiso por lo general intervienen tres personas el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario.

⁵² Ibidem. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. art. 386.

⁵³ Ibidem. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. art. 386.

4.3.1 FIDEICOMITENTE.

Es la persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al fiduciario.⁵⁴

Es decir las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación administración, liquidación reparto o enajenación corresponde a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

Para que estas personas físicas o jurídicas puedan ser fideicomitentes deben tener la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, así como la capacidad del ejercicio suficiente para celebrar el contrato.

Además, el fideicomitente debe ser titular de bienes o de los derechos sobre los cuales se va a realizar la afectación del fideicomiso. Este requisito es indispensable para poder transmitir los bienes o derechos fideicomitados al fiduciario quien será el único titular del patrimonio del fideicomiso.

Por lo que respecta a las autoridades judiciales o administrativas, el legislador les permite que puedan cumplir mejor con el cargo que se les ha conferido para la conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación de determinados bienes.

DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.

Los derechos y facultades del fideicomiso pueden quedar especificados de la siguiente manera:

1. Señalar los fines del fideicomiso.
2. Designar a los fideicomisarios y a la o las instituciones que desempeñen el cargo de fiduciario. (artículo 385 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.)
3. Prever la formación de un comité técnico, dar las reglas de su funcionamiento y fijar sus facultades.
4. Exigir al fiduciario el cumplimiento de la obligación que tiene de rendir cuentas de su cargo, cuando se haya reservado expresamente en el acto constitutivo o en las modificaciones del mismo.

⁵⁴ Op. cit. Jose Manuel Villagordoa. pag. 216.

5. En caso de incumplimiento, exigir de la contraparte el cumplimiento o rescisión del fideicomiso, con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.⁵⁵

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

La primordial obligación a cargo del fideicomitente consiste en transmitir al fiduciario los bienes y derechos materia del fideicomiso. (artículo 381 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.)

En conclusión el fideicomitente, es el elemento personal indispensable para celebración del fideicomiso, ya que su actividad se concreta de la siguiente manera:

- a) Constituye el fideicomiso.
- b) Trasmite al fiduciario los bienes y derechos que formen la materia del fideicomiso.
- c) Señala los bienes.
- d) Designa la fiduciario y al fideicomisario o cuando menos da las bases para la determinación de este último.⁵⁶

4.3.2 FIDUCIARIO.

Es la persona que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados y que se encarga de la realización de los fines del fideicomiso. Dicha persona lleva a efecto la realización o cumplimiento de los fines por medio del ejercicio obligatorio de los derechos que le ha transmitido el fideicomitente.

De acuerdo a la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas, en caso de que no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar de ubicación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El fiduciario asume la responsabilidad de hacer, de dar o de no hacer. Dentro de las obligaciones de hacer se encuentra la de ejecutar los fines del fideicomiso; por lo que se refiere a las obligaciones de dar, pueden consistir en dar o a los fideicomisarios los beneficios del fideicomiso; y por

⁵⁵ Rodolfo Batiza. El Fideicomiso. ed. Porrúa. pag. 161.

⁵⁶ Op. cit. Rodolfo Batiza. pag. 210.

ultimo, las obligaciones de no hacer comprende las de abstenerse, de no hacer mal uso de los derechos transmitidos y de no excederse en el ejercicio de las facultades que se le confieren, entre otras como:

a) La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas y limitaciones que establezcan al efecto, al constituirse el mismo.

b) El fiduciario asume una serie de obligaciones de hacer, cuyo alcance depende de la clase de fideicomiso de que se trate.

c) El desempeño del cargo es obligatorio. El fiduciario atiende al desempeño del fideicomiso por medio de uno o más funcionarios, designados a efecto, de cuyos actos responde directa e ilimitadamente la institución.

d) La institución fiduciaria estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo, no podrá excusarse o renunciar su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia.

Es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, salvo en los fideicomisos en que, al constituirse se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de las obligaciones incumplidas, en caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que sugiere un conflicto de intereses entre las mismas.⁵⁷

4.3.3 FIDEICOMISARIO.

El fideicomisario (beneficiario) son las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. (artículo. 383 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.)

DERECHOS DEL FIDEICOMISARIOS.

Los derechos del fideicomisario son los siguientes:

a) Los derechos que a su favor se deriven del acto constitutivo del fideicomiso.

b) Exigir a la institución fiduciaria, el cumplimiento de los fines del fideicomiso

⁵⁷ Jose Manuel Villagordoa Lozano. Op. cit. pag. 66.

- c) Atacar la validez de los actos que la institución fiduciaria cometa en su perjuicio de mala fe
- d) Atacar la validez de los actos que aquella institución cometa en perjuicio, de exceso de las facultades que el acto constitutivo o la Ley le confieren.
- e) Elegir institución fiduciaria:
 - Cuando ésta renuncie.
 - Fuere removida.
 - Si en el acto constitutivo no fuere designada.
- f) Dar su consentimiento para reformar el acto constitutivo, cuando se trate de reformar un comité técnico.⁵⁸

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIOS.

El fideicomisario únicamente tienen derecho a recibir beneficios, y en ningún caso se establecen obligaciones a su cargo, como contraprestación de la liberalidad del fideicomitente, salvo en algunas ocasiones pueden establecer diversas cargas o contraprestaciones convenidas en el mismo acto constitutivo, pero únicamente tienen el carácter de una simple modalidad.

4.4 CLASIFICACION DE LOS FIDEICOMISOS.

1. Fideicomisos Revocables: Es aquel en donde el fideicomitente constituye un fideicomiso por causas que se equiparan a un contrato gratuito debe tener la facultad de reservarse el derecho de revocar o modificar el fideicomiso; es decir, la revocabilidad es consecuencia del acto gratuito.

2. Fideicomisos Irrevocables: Es aquel en donde el fideicomitente ha recibido o recibirá una contraprestación motivada por esa causa, dicho fideicomiso no tiene derecho de revocarlo o modificarlo, por que lesionaría los derechos del fideicomisario.

3. Fideicomisos en relación a sus fines:

a) Fideicomisos Traslativos: Son aquellos que tienen como fin que el fiduciario transmita la titularidad de los bienes y derechos fideicomitados al fideicomisario o a la persona que este señale.

b) Fideicomisos de Garantía: El fideicomitente le transmite al fiduciario la titularidad de ciertos bienes y derechos, con el fin de garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago.

⁵⁸ Molina Paquel Roberto, Los Derechos Del Fideicomisario, pag. 179.

c) Fideicomisos de Administración: Aquellos en virtud de los cuales se transmiten al fiduciario determinados bienes o derechos, para que dicho fiduciario proceda a efectuar las operaciones de guarda, conservación o cobro de los productos de los bienes fideicomitidos que le señale al fideicomitente, entregando los productos o beneficios al fideicomisario.

4. Fideicomisos en función de su forma:

a) Fideicomisos Convencionales: Se constituye por el acuerdo de voluntades de las personas que intervienen en estas operaciones.

b) Fideicomisos Testamentarios: Se constituye sujetando sus efectos a la muerte del fideicomitente, es decir, un fideicomiso testamentario, que por su propia naturaleza deben constar siempre en el testamento del fideicomitente, pues a partir de su muerte comienza a surtir efectos.

c) Fideicomisos celebrados por disposición de la Ley: No siempre se constituye el fideicomiso por expresa voluntad del fideicomitente, ya sea en un acto contractual o en su testamento, sino por disposición expresa de la Ley, cuando por este medio se crea un patrimonio que venga a satisfacer las necesidades de un determinado grupo o clase social.⁵⁹

4.5 CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

La constitución del fideicomiso según lo prevé el artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debe constar por escrito y revestir formalidades especiales, según se trate de un acto entre vivos o de un testamento.

Cuando se trate de un fideicomiso convencional, es decir que se establece por acuerdo expreso entre las partes, debe ajustarse a los términos de la legislación sobre transmisión de los derechos de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso y cuando el fideicomiso conste en un testamento, es obvio que dicho fideicomiso debe sujetarse a las formalidades propias al tipo especial del testamento. Por lo que respecta a la aceptación del fiduciario en estos fideicomisos testamentarios, debe constar el acto en un instrumento público, ya sea ante notario o ante la autoridad judicial que conozca de la sucesión del fideicomitente.

TERMINO DEL FIDEICOMISO

⁵⁹ José Manuel Villagordoa Lozano. Op. cit. pag. 185 a 209.

Por lo que respecta a la duración del fideicomiso, pueden establecerse términos y condiciones suspensivas, para que se pueda precisar el momento en que nazca esta situación. Así mismo, es conveniente precisar el momento en que debe existir el fideicomiso, lo que generalmente ocurre en las siguientes situaciones:

- Por el transcurso del término señalado entre las partes.
- Porque trascurra el término máximo que señala la Ley.
- Porque se cumpla la condición resolutoria a que se haya sujetado esta operación.
- Porque se cumpla los fines para lo cual fue constituido.
- Porque se haga imposible el cumplimiento de su fin.
- Porque el fideicomitente y el fideicomisario manifiesten expresamente su conformidad, para dar por terminado el fideicomiso.
- Porque el fideicomitente revoque el fideicomiso cuando expresamente se haya reservado este derecho.
- Porque renuncie o sea removido el fiduciario y se haga imposible su situación. (ART392)

Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria, serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos. Para que surta efectos, tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que dicha institución así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y esta declaración sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el que aquel hubiere sido inscrito. (art394)

FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.

La finalidad o fin del fideicomiso es la actividad jurídica que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, a través del ejercicio obligatorio de los derechos que les trasmite dicho fideicomitente.

Pueden ser fines del fideicomiso, cualquier actividad jurídica lícita, posible y determinada. (artículo 381)

Es ilícito el fin que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Es imposible el fin que no puede existir por ser incompatible con la Ley de la naturaleza o con una norma jurídica que de regirlo necesariamente y que constituya un obstáculo insuperable para su realización.

Por lo que no será valido el fideicomiso sino se determina en forma concreta, el fin para el cual se constituyo.⁶⁰

4.6 CUOTAS COMPENSATORIAS Y LA CREACION DE FIDEICOMISOS PARA PROTEGER A LA ECONOMIA NACIONAL.

Las cuotas compensatorias tienen como propósito corregir una distorsión causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvención, es decir, evitar que el daño se siga generando o evitar que el daño se manifieste.

Por lo que su creación no solo debería ser una sanción, sino además, proteger a los productores nacionales contra importaciones desleales y compensar el daño sufrido o por sufrir, según sea el caso, en la práctica esto no se lleva a cabo, por el contrario, se destinan dichas cuotas al gasto público y quedan sin tener efecto compensatorio para los productores nacionales, empresas o industrias mexicanas que representan o forman parte de la economía nacional que esta sufriendo un daño o se ve amenazada por la presencia de practicas desleales de comercio internacional.

Claro ejemplo de practica desleal es el que sufre el sector mueblero el cual en 1999 México era la tercera potencia exportadora de estos productos, pero con la llegada de la competencia china, el ramo vive una seria crisis, la cual aún no tiene salida. Apenas hace seis años (1999) era el tercer proveedor del mundo, sus productos se cotizaban en 70 países, llegó a tener cerca de 20 mil empresas y empleaba a más de 150 mil trabajadores. Hoy, la industria del mueble está en "franca recesión.

Se puede alegar que los motivos son falta de diseño, de calidad, tecnología obsoleta, "sí", pero lo cierto es que la aparición de China en el escenario mundial dañó a la industria mexicana. Su industria, la del mueble, crece a 16% anual, y exporta 8 mil millones de dólares anuales, sólo a Estados Unidos, lo cual le permite ser el segundo proveedor, sólo detrás de Italia.

El sector del mueble llegó a ser uno de los 20 sectores más eficientes en México, al grado de que aportaba 2.6% al Producto Interno Bruto pero se trata de un sector de corte artesanal, fundamentalmente; industrias familiares a lo que se agregó el componente de las maquilas.

⁶⁰ José Manuel Villagordoa Lozano. Op. cit. pag. 207.

Amabas -artesanal y maquila- suman 3 mil millones de dólares en exportaciones. La primera aporta mil millones con muebles para el hogar, y la segunda 2 mil millones con la fabricación de asientos para avión y autos. El 70% de las exportaciones son madera y el resto está entre metálicos y hierro forjado.

El 90% va a Estados Unidos y de manera marginal a Europa, el Caribe y Centroamérica. Hacia finales de los 90, México se puso de moda con sus muebles rústicos, que le permitió entrar a 70 países a través de la marca Seguccino, pero eso se acabó, por varios motivos: el sector entró en recesión y por la aparición de China.

Otro claro ejemplo es el del sector agropecuario que con la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Estados Unidos, cuya vigencia y funcionamiento, no solo ha consolidado y detonado una problemática actual, si no también una abrupta apertura comercial del sector con el vecino país en una situación de completa indefensión; con respecto a las subvenciones y subsidios a la exportación, que establece compromisos que sólo se aplican para el comercio entre Estados Unidos y Canadá, según el gobierno de Estados Unidos, el tratado permite los subsidios a las exportaciones agropecuarias con destino a México, lo cual es una interpretación que ha afectado drásticamente a los productores nacionales, ya que se les ha obligado a competir en forma asimétrica con nuestro principal socio comercial.

Estos ejemplos dan como consecuencia que dichos productores, empresas o industrias nacionales sufran un daño por las practicas desleales, viéndose obligados a cerrar o vender a precios bajos sus empresas, a disminuir el número de trabajadores dando como consecuencia perdida de empleos y disminución de la producción.

El daño económico sufrido es muy alto, ya que al no aplicarse esos ingresos a la misma industria nacional (productores nacionales) dañada o amenazada de daño, por ser considerada aprovechamientos, de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior, sino al gasto público, viola el artículo 134 constitucional en el cual se establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer a los objetivos para los que están destinados; por lo que la administración y manejo de los ingresos provenientes de las cuotas compensatorias no será eficiente, ni eficaz, mientras no se destinen al apoyo de la propia industria nacional o productores nacionales, con el objetivo de equilibrar o recuperar los niveles económicos, productivos, de empleo, de utilidades y financieros

Por lo que los productores, empresas o industrias nacionales al no recibir compensación alguna, no tienen recuperación, dando así el cierre de

estas, la pérdida de empleos y un detrimento en la economía nacional; haciendo que los efectos económicos limiten a los artículos 31 fracción IV y 73 fracción VII Constitucional, que a su vez, limita la potestad tributaria del Estado ya que desaparece o disminuye los sujetos pasivos de la obligación tributaria, debido en que en la medida que las empresas disminuyen su capacidad contributiva, y al mismo tiempo una disminución en los ingresos del Estado y afectando también al Presupuesto de egresos que se autoriza en función de la Ley de Ingresos.

Para determinar el alcance de las cuotas compensatorias como medio de protección directa a la economía nacional, es decir, en que medida se puede proteger a los productores nacionales que han sufrido el daño o amenaza de daño por las prácticas desleales de comercio internacionales, es necesario que las cuotas compensatorias que se cobran en las aduanas del país no se destinen al Gasto Público de la Federación en general, sino que tengan un destino y fin específico como el de proteger a la economía nacional, mediante la creación de fideicomisos con el propósito de que los productores nacionales cuenten con los mecanismos oportunos ante las prácticas desleales de comercio internacional, así como apoyar los esfuerzos de los exportadores nacionales.

Es decir un fideicomiso público, creado por el Gobierno Federal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Por lo que nuestro fideicomiso formaría parte de la administración pública Paraestatal, creado por ley, decreto o acuerdo Presidencial, que ordena o autoriza su constitución y se materializa a través de la actuación de un órgano de la administración centralizada, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 47 le otorga competencia correspondiente como lo requiere el artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Es decir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungiría como fideicomitente, quien transmitiría la titularidad de fondos (cuotas compensatorias), con el propósito de apoyar las exportaciones mexicanas, el equipamiento de las empresas industriales para la exportación, así como la protección a los productores nacionales.

La institución fiduciaria, sería Nacional Financiera, que tendrá por objeto canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del País, ya que dentro de sus facultades encontramos en su Ley Orgánica la de:

a) Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

b) Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores.

El fin primordial de crear dicho fideicomiso es proteger a la economía nacional frente a las importaciones, así como impulsarla, por lo que se crearía un fideicomiso para cada sector ya que cada uno de ellos tiene necesidades diferentes, y esto a su vez haría que los empresarios no tuvieran que cerrar o quebrar, dando como consecuencia pérdida de empleos como en la actualidad sucede.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. Como se menciona en el capítulo I, el Estado es la organización política que forman los seres humanos, de una sociedad, estos conforman a la población y son regidos por un gobierno en un territorio determinado y asimismo dicho ente es el rector de la economía.

SEGUNDO. El Estado para cumplir con su actividad económica, necesita de recursos económicos, los cuales, obtiene a través de la recaudación, en base a la Ley que emana del Congreso de la Unión.

TERCERO. Los recursos recaudados por el Estado provienen de su poder impositivo, en ellos encontramos a las contribuciones las cuales comprenden a los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, así como los que derivan de la explotación de recursos con que cuenta el Estado o por financiamientos, entre ellos encontramos a los productos, los aprovechamientos y el crédito fiscal.

CUARTO. De los ingresos del Estado en base a su presupuesto se determinan las erogaciones por concepto de Gasto Público que efectúa dicho ente y estas erogaciones estarán contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que de lo contrario no se podrán realizar, salvo que se encuentre establecida en Ley anterior.

QUINTO. En el capítulo que antecede se definió a las prácticas desleales de comercio internacional como la introducción de mercancías por parte de los productores extranjeros a un país, dichas mercancías se venden a un bajo precio causando un daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Dichas prácticas representan un detrimento económico para los productores nacionales, ocasionando el cierre de sus empresas, pérdida de empleos y falta de pago de impuestos.

SEXTO. Se menciona anteriormente que una de las formas de que exista una práctica desleal de comercio internacional es el Dumping o

discriminación de precios, que no es otra cosa que la venta de un producto extranjero a un precio menor al que se vende un producto similar o igual, del país de origen, causando un daño o amenaza de daño.

Esta forma de práctica, logra que los productores nacionales bajen el precio de sus mercancías frente a sus competidores, teniendo como único propósito el vender sus productos y maximizar las ganancias, sin darse cuenta que esto sólo se consigue por un corto tiempo, ya que a largo plazo le ocasionara perdidas.

SEPTIMA. Otra forma para que existan las prácticas desleales de comercio internacional es la Subvención, aquí el Estado de manera directa o indirecta suministra un apoyo, donación, incentivo o beneficio económico a los exportadores nacionales o a productores manufactureros. Dichos subsidios pueden ser a la producción o a la exportación.

OCTAVA. Los subsidios a la producción son: suministros que el Estado otorga a una industria o empresa nacional, con la finalidad de impulsar la fabricación de bienes nacionales, independientemente de que estos sean exportados o no.

Mientras que los subsidios a la exportación, se otorgan con la condición de que se exporten sus mercancías a mercados extranjeros.

Es así como el subsidio a la exportación es el que realmente causa el daño o amenaza de daño a los productores nacionales del país al que se introduce la mercancía o a la rama de producción nacional, ya que este beneficio económico otorgado a los productores por el Gobierno, tiene como único objetivo el exportar sus productos. A diferencia de estos, los subsidios a la producción elevan la calidad del producto, lo cual hace que puedan competir, dichos productos en el comercio exterior en igualdad de condiciones y saliendo beneficiados los consumidores.

NOVENA. La determinación de las practicas desleales de comercio internacional se da por medio de el procedimiento administrativo que se inicia con la denuncia de aquel productor nacional que se ve afectado, por dicha práctica, la cual necesita que exista una discriminación de precios o una subvención que causen o que puedan causar un daño a la producción nacional, sólo así las mercancías podrán estar sujetas al pago de una cuota compensatoria.

El procedimiento de investigación es muy tardado, debido a que los afectados deben de ser representados por lo menos por el 25% de la producción total de mercancías de la producción nacional, dando como consecuencia la aplicación de una cuota compensatoria provisional.

De no cumplir con lo mencionado, su denuncia y la información que requiera la Secretaría de Economía, se llevara mediante formularios, lo que hace que se retrase el procedimiento, ocasionando que algunos productores, no realizan su denuncia, quedando esto, tan sólo en el supuesto y dañando de manera prolongada a la producción nacional.

DECIMA. Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias, el Código Fiscal de la Federación las considera aprovechamientos, los cuales son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, es decir por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de servicios que presta el Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dichos aprovechamientos se destinan previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir gasto de operación de la entidad pública, así como su cobro y modificación de los mismos.

En este orden de ideas, las cuotas compensatorias no pueden ser aprovechamientos, primeramente por que el Estado no le presta ningún servicio al denunciante de las importaciones en condiciones de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, ya que el Estado sólo cumple con uno de sus fines que es el aplicar la Ley.

Asimismo, no puede ser aprovechamiento, debido a que las cuotas compensatorias derivan de un Procedimiento administrativo, el cual es llevado por la Secretaría de Economía, por lo que esta es quien impone la cantidad que se cobrará de las cuotas compensatorias y no por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo son los aprovechamientos.

DECIMO PRIMERO. La determinación de las cuotas compensatorias se da mediante el Procedimiento Administrativo, que se realiza de las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, es decir, son la cantidad porcentual o específica que se determina y agrega al precio de la mercancía, con el fin de eliminar una distorsión económica causada o que puede causarse por la discriminación de precios o subvención, así como garantizar condiciones equitativas de competencia y subsanar la afectación que se le causa a la industria nacional.

Pero en realidad, el supuesto para lo que fueron creadas, no se cumple, debido a que su aplicación se da de manera indirecta a los productores nacionales, es decir, son destinadas al gasto público, por ser aprovechamientos, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, violándose así el artículo 134 constitucional párrafo primero que a la letra dice: **"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"**.

No podemos decir que los ingresos obtenidos de las cuotas compensatorias, se administran de manera eficiente y eficaz, para lo que fueron creadas, mientras se sigan destinando al gasto público y no a la producción nacional o a los productores nacionales de manera directa, que están sufriendo el daño, o la amenaza de daño, ya que se encuentran en una desigualdad de condiciones frente a sus competidores, debido a que de no existir una compensación, no se dará la recuperación a la producción nacional y a las empresas, dando como resultado el cierre de las mismas y la pérdida de empleos.

PROPUESTA.

En base a lo concluido propongo que las cuotas compensatorias se apliquen de manera directa a la producción nacional, o a los productores nacionales, según el caso, para protegerlos de las prácticas desleales de comercio internacional y compensar el daño sufrido o por sufrir, ya que de lo contrario de seguirse aplicando a el Gasto Público, se origina que los productores nacionales se vean obligados a vender o liquidar sus empresas, así como disminuir su capital, sus ventas, su capacidad contributiva, y el número de trabajadores.

Lo anterior provocan una disminución en los ingresos del Estado, afectando al Presupuesto de Egresos que se autoriza en función de la Ley de Ingresos, dando como resultado un detrimento en el patrimonio del Estado lo cual hace que no se cumpla con la fracción IV del artículo 31 constitucional el cual menciona **"Son obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"**

Por lo tanto no podemos decir que el Estado fomente el crecimiento económico y el empleo, ni hablar de una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, por que en la práctica no se da la justa distribución del ingreso

percibido de las cuotas compensatorias, ya que no se destina a la producción nacional, que esta sufriendo el daño o esta por sufrirlo.

Mucho menos podemos decir que se apoye e impulse a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Si no, todo lo contrario los productores nacionales se ven obligados al cierre de sus empresas, dejando a miles de personas sin empleo, lo que hace que se obtenga un estancamiento económico.

Por lo que el Estado debe conducir el desarrollo nacional de manera que permita equilibrar la balanza comercial, por medio de la creación de una figura jurídica como el fideicomiso, con el propósito de que los productores nacionales cuenten con mecanismos oportunos ante las prácticas desleales de comercio internacional, así como apoyar los esfuerzos de los exportadores nacionales y asimismo que conduzca la actividad económica privada y la actividad financiera del Estado al momento del crecimiento económico nacional, como la conservación y creación de empleos que dependen del apoyo e impulso dado a los productores nacionales y de la protección que se da a la actividad económica de estos.

Es decir un fideicomiso publico, creado por el Gobierno Federal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

De tal manera que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fingiría como fideicomitente, quien transmitiría la titularidad de fondos (cuotas compensatorias), con el propósito de apoyar las exportaciones mexicanas, el equipamiento de las empresas industriales para la exportación, así como la protección a los productores nacionales.

La institución fiduciaria, sería una Institución de Crédito, en este caso Nacional Financiera, la cual tendrá por objeto canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del País, ya que dentro de sus facultades encontramos en su Ley Orgánica las siguientes:

a) Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

b) Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores.

El fin primordial de crear dicho fideicomiso es proteger a la economía nacional frente a las importaciones, así como impulsarla, por lo que se crearía un fideicomiso para cada sector ya que cada uno de ellos tiene necesidades diferentes, y esto a su vez haría que los empresarios no tuvieran que cerrar o quebrar, dando como consecuencia pérdida de empleos como en la actualidad sucede.

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA ROMERO MIGUEL "Teoría General del Derecho Administrativo" Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 1999.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL "Teoría General del Derecho Administrativo Especial" Tomo II. Porrúa México 1999.
- ARRIOJA VIZCAINO ADOLFO "Derecho Fiscal" Segunda Edición. México 1997.
- AQUINO CRUZ DANIEL "Prácticas Desleales de Comercio Internacional" PAC. MEX. 1997.
- BATIZA RODOLFO. "El Fideicomiso" Editorial Porrúa. México 1999.
- CAMARA DE DIPUTADOS, Exposición de motivos de la Ley de Comercio Exterior.
- CARVAJAL CONTRERAS MAXIMO. "Derecho Aduanero" Editorial Porrúa. México 1985.
- CARVAJAL CONTRERAS MAXIMO. "Las Aduanas en México" Editorial Trillas. México 1980.
- CORTINA VALVERDE FRANCISCO JOSE. "Ley Aduanera análisis y comentarios" Editorial Themis. México 1996.
- DEGADILLO GUTIERREZ HUMBERTO "Principios de Derecho Tributario" Editorial Limunsa. México 1996.
- DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO. "Derecho Financiero Mexicano" Novena Edición. Editorial México 1983.
- FAYA VIESCA JACINTO. "Finanzas Públicas" Cuarta Edición. Editorial Porrúa México 1998.
- FLORES ZAVALA ERNESTO. "Finanzas Públicas Mexicanas" Trigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa México 1998.
- GALINDO CAMACHO MIGUEL "Teoría del Estado" Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 2001

- HERNANDEZ PUENTES CECILIA SUSANA. " Relación Jurídica de las Practicas Desleales de Comercio Internacional" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N .A. M. 1993.
- MALPICA DE LA MADRID LUIS. "El Sistema mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y El tratado de libre comercio de América del Norte" Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U .N. A. M. México 1996.
- MARTINEZ MORALES RAFAEL. I. "Derecho Administrativo 1er y 2do curso"
Tercera Edición U .N. A. M. Oxford.
- MARTINEZ MORALES RAFAEL. I. "Derecho Administrativo 3er y 4to curso"
Cuarta Edición U .N. A. M. Oxford.
- MOLINA PASQUEL ROBERTO. "Los derechos del fideicomisario"
Segunda Edición. Editorial Porrúa.
- PIERRE LEPAULLE. "Tratado Teorico y Práctico de los Trust"
Segunda Edición. Editorial Porrúa.
- PORRUA PEREZ FRANCISCO. "Teoría del Estado"
Trigésima Cuarta. Edición. Editorial Porrúa México 2001.
- SERRA ROJAS ANDRES "Derecho Adminstrativo" Segundo Curso
Editorial Porrúa México 1999.
- SERRA ROJAS ANDRES "Derecho Económico"
Sexta Edición. Editorial Porrúa México 2000.
- SIGBER RIPPE M. "La Competencia Desleal"
University Oxford 1999.
- VELASQUEZ ELIZARRARAS MIGUEL ANGEL "Ley de Comercio Exterior comentada"
Editorial Themis. México 1996.
- VILLAGORDOA LOZANO JOSE MANUEL. "Doctrina General del Fideicomiso"
Tercera Edición Editorial Porrúa.
- WILLIAM B. P. ROBSON. " Prácticas Desleales de Comercio Internacional"
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. México 1996.
- WITKER JORGE "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior"

U. N. A. M. México.

-WITKER JORGE "Introducción al estudio del Derecho económico"
Tercera Edición. Ed. Harla. México 1997.

LEGISLACIÓN.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley de comercio Exterior.

-Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

-Ley Aduanera.

-Código Fiscal de la Federación.

-Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

-Ley de Planeación.

-Ley de Ingresos de la Federación del 2006.

-Ley General de Títulos y Operaciones Crédito.

-Ley Orgánica de la Administración Pública.

-Ley Orgánica de Nacional Financiera.

-Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.

-Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

-Acuerdo sobre Salvaguardas.

-Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

DICCIONARIOS.

-CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario enciclopédico de Derecho usual
Tomo II. Argentina 1986.

-GARCIA PELAYO RAMÓN Y GROSS. Pequeño Laurusse y Noguera.
México 1972.

-DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario Jurídico. 26a Edición.
Editorial Porrúa. México 1982.

-Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
U. N. A. M.

-ROOB LOUIS. A. Diccionario de términos legales.
Editorial Limusa México 1991.